

65
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS JURIDICO DE LA OPERACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL FACTORAJE
FINANCIERO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ,
BONILLA JIMENEZ IVAN EMMANUEL



MEXICO, D.F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

C. COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El alumno BONILLA JIMENEZ IVAN EMMANUEL, realizó bajo la dirección de este Seminario y con la asesoría del Lic. Enrique Bautista Olalde, el trabajo titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FACTORAJE FINANCIERO", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicho alumno reúne los requisitos reglamentarios necesarios para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Atentamente

"POR MI RAZA PASARÁ EL ESPERANZA"
Cd. Universitario, D. F. 10 de mayo de 1996.

El Director del Seminario



DR. PEDRO ESTEBAN
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

c.c.p.- Secretaría General de la Facultad.
c.c.p.- Lic. Enrique Bautista Olalde.
c.c.p.- El alumno

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO ...

... A MIS PADRES

*POR QUE SU AMOR Y
APOYO SE HAN
TRANFORMADO EN UN
LOGRO, AL SER LA RAZON
DE MI SUPERACION A LO
LARGO DE TODOS ESTOS
AÑOS.*

... A MIS HERMANOS

*POR CONTAR CON SU
PRESENCIA Y APOYO.*

... A LA MEMORIA DE JULIAN

EN DONDE QUIERA QUE ESTES.

AGRADEZCO DE UNA MANERA MUY ESPECIAL ...

... A ROBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ

*POR LA AMISTAD Y AYUDA
INCONDICIONAL, MANIFESTADAS
A LO LARGO DEL PRESENTE
TRABAJO.*

... AL LIC. ENRIQUE BAUTISTA OLALDE

POR SU PACIENCIA Y ASESORIA.

... A LA U.N.A.M.

*POR HABERME DADO LA
OPORTUNIDAD DE LOGRAR UN
IDEAL.*

**... YA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUN MODO
CONTRIBUYERON EN EL LOGRO DE ESTA META.**

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.	
I.1.- Generalidades del factoraje financiero.....	2
I.2.- Naturaleza jurídica.....	14
I.3.- Mercantilidad.....	16
I.4.- Elementos personales.	17
I.5.- Derechos y obligaciones de las partes.	19
CAPITULO II.	
II.1.- Tipos de contratos de factoraje financiero.....	24
II.2.- Tipos de factoraje.	25
II.3.- Normatividad aplicable.	29
II.4.- Funcionamiento.	33
CAPITULO III.	
III.1.- Naturaleza jurídica de las empresas de factoraje financiero.	40
III.2.- Requisitos de constitución.....	42
III.3.- Operación de las empresas de factoraje financiero.....	50
III.4.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de las empresas de factoraje financiero.	56
CAPITULO IV.	
IV.1.- Formas de documentar el factoraje.....	65
IV.2.- Costos del factoraje financiero.....	73
IV.3.- Transmisión de los derechos de crédito en el factoraje financiero.....	77
IV.4.- Formas de garantizar el cumplimiento del contrato de factoraje financiero.	83
IV.5.- Procedimiento legal de recuperación del importe del contrato de factoraje financiero.	89
CONCLUSIONES.	92
BIBLIOGRAFIA.	97

ABREVIATURAS EMPLEADAS

L.G.O.A.A.C.	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
L.G.T.O.C.	Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
C.N.B. y V.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
A.M.E.F.A.C.	Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.

INTRODUCCION

En los tiempos actuales nace la necesidad de una nueva forma de financiamiento, la cual sea capaz de cubrir las necesidades de liquidez que requiere la vida empresarial de nuestro país.

Por tal motivo la figura del factoraje financiero es una nueva forma de financiamiento que trata de dar un enfoque diferente a las operaciones, tales como el descuento y la cesión de derechos por enunciar algunas. Esta figura es relativamente nueva en México ya que su regulación empieza a partir del 3 de enero de 1990, pero a pesar de su reciente regulación ésta figura en antaño se practicaba con gran éxito.

La razón de éste trabajo es presentar un mayor conocimiento de este contrato, los principios básicos del mismo, así como parte de su funcionamiento, como tal abarca un sin fin de opciones para aquel que busca algo nuevo para conseguir financiamiento.

Para el estudio del presente trabajo lo hemos dividido en cuatro partes esenciales, de las cuales desprenderemos una serie de principios que nos llevarán al mejor entendimiento de ésta figura.

La primera parte consta de los principios básicos jurídicos sobre las cuales se apoya el contrato. La segunda parte se ocupa de los diferentes tipos de contratos de factoraje financiero, así como sus principales características operacionales. En la tercera parte haremos el señalamiento de la estructura sobre la cual se apoyan las empresas de factoraje financiero para su operación como una organización auxiliar del crédito. Por último en la cuarta parte se enfocará la forma de documentar las operaciones que se realicen como consecuencia de la utilización de éste contrato.

CAPITULO I

1.1.- GENERALIDADES DEL FACTORAJE FINANCIERO.

ANTECEDENTES.

Con respecto al tema de nuestro estudio el antecedente más lejano lo ubicamos en el siglo XVII con la actividad desarrollada, en las colonias americanas donde se instalaron merced a la necesidad de conquistar los nuevos mercados que le ofrecían las colonias de la corona inglesa.

La actividad que desarrollaban se desenvolvían de la siguiente forma. Adelantaban al personal al que denominaban "factor" en los principales puertos de embarque, quiénes se encargaban de la colocación de sus productos. Con el mayor conocimiento que adquirieron los factores de la plaza donde trataban, éstos fueron concediendo créditos a las personas que adquirirían los bienes enviados de la metrópoli, donde giraban el total del precio pactado para su propio beneficio con la financiación que ellos soportan al otorgar el crédito para su compra.¹

Es evidente que las operaciones de factoraje se conocieron fundamentalmente en Inglaterra donde se hablaba de factor, que en español no se debe confundir con el factor que regulaba el artículo 309 del Código de Comercio que viene a ser el que ejerce la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, que celebraba contratos por cuenta y nombre de los propietarios de empresas o establecimientos.

¹ BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO, *Operaciones Bancarias*, Ed. Porrúa; pag. 291

Hacia el siglo XVII se utilizaba la expresión "factor" para designar a un agente que se ocupaba de los intereses financieros locales de uno o varios negocios, cuya oficina principal se encontraba en Inglaterra, convirtiéndose en intermediarios y agentes financieros, al anticipar dinero sobre mercancías recibidas y asumían el riesgo, en el supuesto de que no se pudiera cubrir el importe de los productos ya vendidos.

En el siglo XVIII en Londres se establecieron numerosos factores y algunos se especializaron como comerciantes en algodón a los que llamaban "COTTON FACTOR".

El profesor Hillyer estima que la industria Blackweel Hall, propietaria de una industria lanera en Londres, hacia 1837 empezó a exportar los tejidos de lana en consignación para venderlos a otros comerciantes y exportadores dando al productor un adelanto sobre mercancías consignadas en los territorios coloniales ingleses en Norteamérica.²

Mediante este sistema el exportador obtenía beneficios pues podía colocar sus productos y percibir el préstamo total sin necesidad de esperar a su vencimiento, también obtenía alguna ganancia el agente de ventas, pues lograba un beneficio suficiente en el adelanto que le facilitaban.

² ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario Ed. Porrúa 1991; pag. 735

Después de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y cuando en la industria de este país salió a competir con las potencias de la época, encontró en los viejos factores una figura de gran valor, pues éstos le permitieron conseguir financiamiento para exportaciones, con el desarrollo de la actividad mercantil también se amplió la actividad financiera y fue necesario que los viejos factores se unieran en sociedades para poder hacer frente al riesgo y de ésta forma nacieron las primeras entidades de factoring.³

Estas incipientes empresas van logrando un auge sorprendente hasta nuestro tiempo donde existen grandes empresas destinadas a este tipo de financiación, tales como Walter E Iteller Co, Internacional Factores etc.

No ha sido precisada con definición la fecha o el momento histórico en que se utilizó por primera vez la figura del factoraje.

En general, la doctrina considera que en el último tercio del siglo XIV y principio del siglo XV constituyen la época en que surgió la actividad del factoraje. En Inglaterra se promulgo en 1889 el "factor act". Con posterioridad las operaciones modernas de factor se regularon en la "GENERAL PROPERTY LEGISLATION" de 1925. En los Estados Unidos de Norteamérica, en la ciudad de Nueva York dentro del sector textil, se dió la evolución hacia el factoring moderno; a través de compañías especializadas que adquirieron nombres tales como "HOUSES FACTORS".

Dicho estado legisló en 1911 la NEW YORK FACTORS ACT, la cual fue modificada en 1931, también regulada por el texto del "UNIFORME COMERCIAL CODE" del 16 de junio de 1954.

³EDUARDO GUILLERMO COGORNO, Nuevos Contratos Mercantiles, Buenos Aires Argentina; pag. 132

En este país a mediados del siglo XIX se operó una transformación en el factoraje, consistente en la gestión comercial de representación y de descuento local de mercancías para hacer efectivas las facturas renovadas de las operaciones comerciales de factorado, asumiendo el riesgo de la posibilidad de no pago y también anticipando en ciertos casos el importe de las facturas, a esto se le llama "FACTORING OLD LINE".⁴

⁴ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario Ed. Porrúa 1991; pag. 737

1.-EVOLUCION DEL FACTORAJE EN LOSE.U.A.

La figura jurídica del factor evoluciona en los Estados Unidos, de ser antiguamente un auxiliar dependiente, para convertirse en un auxiliar independiente puesto que al mismo tiempo servía a los intereses de los fabricantes ingleses, como los de los norteamericanos, otorgándole crédito a quién se los solicite.

Las funciones del factor en los Estados Unidos eran aquellas de un agente de ventas propiamente dicho, ya que recibía las mercancías en consignación, las almacenaba y vendía.⁵

Como tenía posesión de las mercancías, podía hacer préstamos al fabricante con la garantía de ellas. Además como garantizaba al fabricante el crédito que otorgaba a los compradores de las mercancías, también podía hacer anticipos sobre las cuentas por cobrar hasta un alto porcentaje, mediante la asunción del crédito respondía el factor ante su principal.⁶

RODGERSS dice que en el primer cuarto del presente siglo, ésta tradicional amplitud de actividades se restringió grandemente acorde con la especialización de esos tiempos, las actividades mercantiles fueron abandonadas por las grandes empresas de factoría para concentrarse en las funciones financieras, la competencia obligó a las fábricas a aumentar la producción y a dedicar mayor esfuerzo a las ventas, los métodos de ventas llegaron a ser más directos, se organizaron departamentos de ventas en las propias fábricas o se designaron agentes dedicados a vender exclusivamente sus productos.⁷

⁵BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO, *Operaciones Bancarias*, Ed. Porrúa; pag. 295

⁶BIDEM

⁷BIDEM

Como consecuencia de éste divorcio entre las funciones mercantiles y financieras, el factor quedo como una institución financiera en el más estricto sentido de la palabra. La depresión de 1930 en los Estados Unidos obligó a la consolidación de los factores dispersos y a que adoptasen cambios radicales en su organización financiera, el bajo nivel de ventas textiles redujo el ingreso del factoring y el alto nivel de quiebras en las negociaciones mercantiles y fabriles, ocasiono altas pérdidas en los créditos ésto fuera por completo de lo normal, además las compañías financiadoras de ventas adquirieron el control de varios de los más importantes factores, en un esfuerzo tendiente a usar con provecho sus dineros ociosos y capitales encargados en los bancos comerciales, de muy bajo interés.⁸

Fue así como en los Estados Unidos se desarrolló el negocio jurídico conocido con el nombre de factoring, que en un principio consistió en el anticipo que hacían los factores agentes de ventas o comisionistas a los fabricantes respecto a las mercancías que tenían en su poder y de las cuentas por cobrar, por el crédito que los mismos factores otorgaban a los compradores de las mercancías.⁹

⁸BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO, Operaciones Bancarias, Ed. Porrúa; pag. 295

⁹IBIDEM

2.-ANTECEDENTES DEL FACTORAJE EN MEXICO.

Como ya se ha dicho anteriormente, en México la práctica del factoraje es relativamente nueva.

A principios de los años sesenta se constituyeron en forma paralela dos empresas de factoraje las cuales son las siguientes:

- Walter E. Heller de México S.A. y
- Corporation Interamericana S.A.

La primera estaba constituida por el grupo de Carlos Truyet y Walter E. Heller Overseas Corp. de Chicago.

La segunda, la integraban el grupo Interamericana, formado por Luis Echeverría Capo, Financiera Colón, Jack Fleshman y otros, posteriormente Burton Grassman y Joaquín Casaus, el Chase Manhattan Bank, etc., que al poco tiempo vendió su participación al Wells Fargo Bank.¹⁰

En 1975 Heller de México cierra y se asocian Walter E. Heller Overseas con el grupo Interamericana para formar Factoring Interamericana S.A.

Hasta 1980 sólo existían 2 o 3 empresas de factoraje en el país, pero en 1986 por múltiples causas empezó a desarrollarse hasta contar en la actualidad, con más de 40 empresas dedicadas a promover el factoraje.¹¹

Según datos de la A.M.E.F.A.C., en México en 1988 se compraron documentos acumulados por 30 billones de pesos. El mercado global nacional, se ubico en 80 billones de pesos mensuales de crédito comercial; por lo que las expectativas son muy prometedoras, pues apenas se factorizaron en un 3% y 4% del total.

¹⁰El Factor Actual en México, Edita AMEFAC 1990, pag. 13

¹¹IBIDEM, pag. 16

De acuerdo a estos datos estadísticos, la pequeña y mediana industria manufacturera sólo participó con el 15% del financiamiento bancario disponible.

La mayor parte del crédito disponible (85%), se destina al financiamiento de las operaciones de un grupo muy pequeño de empresas (2%), de las cuales dan empleo sólo al 20% de los trabajadores contratados en la industria.¹²

Continuando con la información de la A.M.E.F.A.C. al finalizar 1990, el saldo de financiamiento neto en México, destinado a la empresa de factoraje financiero fue de 5 billones de pesos, éste monto represento el 5% de total del financiamiento otorgado por la banca comercial al sector privado no financiero.

El mercado nacional del factoraje se encuentra concentrado, en más del 50% del monto total de operaciones, lo abarcan un grupo selecto de empresas de factoraje financiero hasta este momento.

Para pertenecer a la A.M.E.F.A.C., hay que cumplir con una serie de requisitos contenidos en el reglamento anterior de la asociación. El hecho de ser un miembro de la asociación, garantiza un buen nivel de profesionalismo y eficiencia.

¹²El Factor Actual en México, Edita AMEFAC 1990, pag. 16

**UBICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA MEXICANO, DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE
FINANCIERO EN LA ACTUALIDAD.**

En la actualidad el Sistema Financiero Mexicano se encuentra integrado básicamente, por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden entre otros; a las organizaciones auxiliares de crédito.

El sistema financiero se compone de la siguiente manera:



13

¹³REFERENCIA: INDUCCION AL GRUPO FINANCIERO SERFIN, EDITA GRUPO FINANCIERO SERFIN, MEXICO D.F. 1991.

En México no estaba prevista explícitamente en ninguna ley la figura del factoraje financiero, ya que se efectuaban únicamente cesión de créditos o descuento.

En la XXVII Convención Nacional Bancaria celebrada en la ciudad de Monterrey Nuevo León del 27 al 29 de abril de 1961, el Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales propuso que se introdujera a México el negocio jurídico conocido en los Estados Unidos de Norteamérica como el Factoring.

Al decir Bache, la información periodística de aquel tiempo menciona que éste sistema de financiamiento para la industria la capacita para adquirir maquinaria, sustituir la ya obsoleta por equipos nuevos, que aumentan la producción para compra de instrumental que satisfaga las necesidades internas y para la ampliación de los sistemas de trabajo, aprendizaje y capacitación.

Agregaba la citada información que éste sistema de financiamiento tiene modalidades muy importantes entre ellas, la de compra por los bancos de las cuentas por cobrar y su pago al contado, sin responsabilidad en los resultados para el vendedor.

Por último se informaba que éste procedimiento se ha estado usando en los Estados Unidos de Norteamérica con bastante éxito, que no se trata de un préstamo de habilitación o avío, ni de un sistema de créditos directos, de descuentos, ni tampoco del descuento de créditos en libros, que es un sistema especial de financiamiento para empresas industriales, que ofrece mejores ventajas que los sistemas tradicionales.¹⁴

¹⁴BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO, Operaciones Bancarias, Ed. Porrúa; pag. 294.

3.- CONCEPTO DE FACTORAJE FINANCIERO.

La designación de esta operación deriva de la palabra factoring, comprensible tan sólo a la luz de la forma en que se originó este tipo de operación, pues deriva del hecho de que los fabricantes ingleses nombran factores en los Estados Unidos de Norteamérica para vender sus productos y les pedían que asuntieran el riesgo por el crédito otorgado, posteriormente por el otorgamiento de anticipos sobre las mercancías que tienen en su poder y las cuentas por cobrar, de ahí la designación de factoring.¹⁵

Con el tiempo la operación ya no se llevaba a cabo con factores, aunque se conservara la terminología e incluso se llegaba a llamar factor a la parte que hace anticipos sobre cuentas por cobrar.

Desde el punto de vista económico, el factoraje es semejante al descuento en libros, aunque se diferencia de éste por no seguir sus formalidades y llevarse a cabo mediante un contrato base.¹⁶

¹⁵BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO, *Operaciones Bancarias*, Ed. Porrúa; pag. 275

¹⁶Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; letras de la D a la H

Para llegar a una definición que abarque cada uno de los elementos que conforman dicha figura, debemos empezar como punto de partida de la definición legal que contiene el artículo 45-B de la L.G.O.A.A.C.. El cual dice que "En virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a favor por un precio determinado o determinable". en mi opinión ésta definición que se maneja queda corta de alcance ya que no contempla algunos elementos, a fin de exponer un concepto más preciso, se entiende como factoraje "Aquella actividad que realiza una empresa que mediante contrato, adquiere derechos de crédito no vencidos a favor de una persona moral o física con actividad empresarial llamada cedente, ante un deudor de derechos de crédito, con la característica de que estén documentados mediante facturas, contra-recibos o cualquier título de crédito, teniendo como contraprestación el cobro de una comisión o precio determinado o determinable".

De la definición anterior, podemos deslindar los elementos esenciales que conforman la estructura del factoraje, los cuales son los siguientes:

- A)La existencia de un crédito, que no esté vencido.
- B)La empresa de factoraje o factor.
- C)El cliente o cedente.
- D)El deudor de los derechos de crédito.

Debemos entender por factoraje financiero, aquella actividad que realiza una sociedad anónima como una organización auxiliar del crédito, que mediante la celebración de un contrato, adquiere derechos de crédito no vencidos a favor de una persona moral o física con actividad empresarial llamada CEDENTE ante un deudor de derechos de crédito, con la característica que estén debidamente documentados mediante facturas, contra-recibos, títulos de crédito u otro documento mercantil, teniendo como contraprestación el cobro de una comisión o precio determinado o determinable.

1.2.- NATURALEZA JURIDICA.

Para empezar este punto diremos que esta figura jurídica es relativamente nueva en nuestro país, ya que su regulación empieza a partir de 1990, pero esto no implica que no se haya utilizado con anterioridad en la práctica comercial.

Al factoraje financiero, antes de 1990 se trataba de justificar su existencia mediante otro tipo de figuras afines a ella, tal es el caso de la cesión de derechos, el descuento en libros, por enumerar algunas.

Hay que hacer mención de que el factoraje financiero es una operación de financiamiento muy compleja, la cual se presenta como una opción para aquel que busca la manera de allegarse capital.

Se ha considerado que el contrato de factoraje es una compra de crédito pura en la cual intervienen algunos elementos o figuras afines para su adecuado desarrollo tales como:

- A) Arrendamiento de servicios.
- B) Una comisión de cobro.
- C) Una asunción de crédito.

Como se ha tratado de justificar, el **FACTORAJE FINANCIERO** es una figura autónoma con características propias, regulada por una ley especial, así como por reglas para su operación, que especifican de alguna manera su funcionamiento y constitución. Se trata dar su plena independencia de otras figuras afines más no iguales y considerarla como una opción de financiamiento.

Por lo tanto para empezar diremos qué se entiende por **FACTORAJE FINANCIERO**:

Dicha figura no es un crédito, sino un financiamiento otorgado por una organización auxiliar del crédito, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (L.G.O.A.A.C.), a partir del capítulo III bis artículo 45-A. En su operación primaria no es un crédito, toda vez que la empresa cedente transfiere los derechos de crédito a la empresa de factoraje, ésta los recibe otorgando anticipos por ellos. Por un precio determinado o determinable; independientemente de las garantías que adicionalmente pueda solicitar la empresa de factoraje financiero.

En el factoraje el financiamiento se otorga a través de una línea de financiamiento en la cual la empresa cedente podrá recurrir a ella de acuerdo a la capacidad de factura o ventas a plazo que tenga, a diferencia del crédito el cual ya está otorgado por un monto definido.

Asimismo el artículo 45-B de la misma ley recalca el contenido del contrato de factoraje, agregado a lo anteriormente dicho el precio determinable, así como también la fecha y forma de pago y lo más importante, la opción de poder escoger alguna de las modalidades que otorga esta figura jurídica, ya sea factoraje sin recurso o factoraje con recurso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en relación con los elementos que integran el factoraje, puede decirse que se trata de una cesión onerosa de derechos de crédito a cargo de terceros, en la que el cesionario anticipa al cedente el importe de los créditos, menos una comisión estipulada, a su vez el cedente garantiza la existencia y legitimidad de dichos créditos.

1.3.- MERCANTILIDAD.

Para determinar la mercantilidad de éste contrato debemos remitirnos a la consideración de que se trata de un negocio comprendido en el Derecho Mercantil, desde un punto de vista formal y sustancial.

Para empezar podemos decir, que las operaciones bancarias son actos de comercio, en razón de que así lo establece el artículo 75 del Código de Comercio en su fracción XIV, en tal virtud la operación de factoraje es financiera e involucra una organización auxiliar del crédito, debemos considerar el carácter mercantil de dicha operación en estos términos.

Así mismo, dentro de éste marco formal que se está tratando podemos también referirnos a la ley especial que regula dicha figura, la LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, que en su artículo 3 menciona cuales son las empresas que se consideran como organizaciones auxiliares del crédito, en específico en su fracción V hace la indicación de que las empresas de factoraje financiero, son objeto de regulación por parte de dicha ley.

Desde el punto de vista sustancial, la empresa o la sociedad es comercial, porque a través de ella la persona o personas que la organizan y dirigen, o sea el empresario hace del comercio en sentido latu-sensu su ocupación ordinaria, además porque dicha actividad es de carácter lucrativo.

1.4.- ELEMENTOS PERSONALES.

Como se ha dicho con anterioridad los elementos que conforman la estructura del factoraje financiero son tres: La empresa de factoraje financiero, el cliente o cedente y por último el deudor de los derechos de crédito, ya que cada uno de ellos lleva una función específica encaminada a la plena realización de ésta figura jurídica.

Para efectos de nuestro estudio daremos algunas referencias importantes sobre cada uno de dichos elementos personales , así como también sobre los derechos y obligaciones que les conciernen.

A) EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO O FACTOR.

Estas sociedades mercantiles están conformadas como una ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, revisten la forma de sociedades anónimas de capital variable, con un capital social mínimo graduado en función del ámbito geográfico de actuación y sin tener la condición de una institución de crédito, tienen por exclusivo la gestión de cobro de créditos con comisión de cobranza o en su propio nombre como cesionario de tales créditos, la investigación de mercados, el manejo de contabilidades de gestión de cuentas, información comercial y estadísticas o cualquier otra similar. Además de que se ajuste a la regulación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

B) CLIENTE O CEDENTE.

Es aquella persona moral o física con actividad empresarial, la cual cede a la empresa de factoraje todos los créditos que tenga a su favor, siempre y cuando dichos créditos no estén vencidos y estén documentados mediante títulos de crédito, facturas, contra-recibos o mediante cualquier otro documento privado mercantil.

C) Cedido o deudor de los derechos de crédito.

Es aquella persona física o moral que tiene pasivos a favor del cedente, debidamente documentados en cualquiera de las formas que establece la ley, derivados de la actividad comercial consiste en su prestación o proveduría de bienes o servicios.

1.5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO O FACTOR.

OBLIGACIONES.

Conforme a la L.G.O.A.A.C., son las siguientes:

- 1.- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.
- 2.- Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito del país o entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 3.- Descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que recibían financiamientos.
- 4.- Deber de cobrar los créditos cuyos derechos se han subrogado con corrección a los usos comerciales.
- 5.- Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios. Comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.
- 6.- Notificar en forma fehaciente, la transmisión de los créditos, realizándose por medio de fedatario público o mediante correo certificado con acuse de recibo, telex o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

7.- Las empresas de factoraje financiero deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje. En sus decisiones deberán tener en cuenta preferentemente la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realizan y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito que vayan a adquirir.

8.- Las empresas de factoraje financiero estarán obligadas a suministrar al Banco de México, la información de carácter general que éste les requiera sobre sus operaciones, así como aquellos datos que permitan estimar su situación financiera.

DERECHOS.

- 1.-A cobrar la comisión y gastos pactados a la celebración del contrato.
- 2.-Eventualmente a cobrar al cedente los gastos que se deriven de la línea de factoraje, por acción de repetición fundada en la subrogación, en caso de fraude o de inexistencia de la deuda o en caso de que el cedente no hubiera cumplido con sus obligaciones comerciales.
- 3.- Tiene derecho de propiedad sobre el crédito transferido.
- 4.- Derecho de transmitir el crédito adquirido a otro factor.
- 5.- Derecho a exigir la colaboración del cedente para llevar acabo el contrato de factoraje.
- 6.-Derecho de aceptar o rechazar créditos propuestos.
- 7.- Requerir de la apertura de una cuenta corriente para acreditar o debitar las partidas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.

8.- Requerir de los libros y estados contables del cedente, para comprobar la liquidez y el cumplimiento de los pagos de los deudores.

9.- Derecho de rescindir el contrato, previa notificación fehaciente al cedente.

10.- Exigir el pago de los créditos cedidos.

11.- Obtener préstamos y créditos en instituciones de crédito del país o de entidades financieras extranjeras, destinados a la realización de las operaciones autorizadas para cubrir las necesidades de la liquidez relacionadas con su objeto social.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE O CLIENTE.

OBLIGACIONES:

- 1.- Cumplir con las cláusulas de exclusividad en cuanto a la cesión de las facturas.
- 2.- Informar al factor acerca del comportamiento del deudor cedido y contribuir con el factor al cobro de los créditos cedidos.
- 3.- Remitirle al factor lo que hubieran pagado directamente el deudor cedido.
- 4.- Solicitar autorización al factor para efectuar la operación de cesión, de los derechos de crédito.
- 5.- Ceder al factor los documentos a descontar.
- 6.- Permitir el control y la verificación de todo estado contable por parte del factor.
- 7.- Notificar a sus clientes de la transferencia de sus facturas.

8.- El cedente estará obligado a garantizar la existencia y la legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje.

9.- El cedente puede quedar obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje.

10.- El cedente responderá del detrimento en el valor de los derechos de crédito, objeto del contrato.

DERECHOS.

1.-A exigir al factor el cumplimiento de los servicios estipulado en el contrato de factoraje.

2.-A cobrar las factura cedidas en el momento convenido.

3.-Ceder las facturas al factor de acuerdo a lo estipulado.

4.-Derecho de rescindir el contrato en caso de incumplimiento del factor.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR O COMPRADOR.

OBLIGACIONES:

1.-La principal obligación es la de pago de la deuda contraída con el cedente y a su vez transmitida a la empresa de factoraje.

2.-La de garantizar la forma de documentación de la deuda de acuerdo a las establecidas por la ley.

3.-La de pagar directamente a la empresa de factoraje o al último tenedor del título mientras no se le haya notificado legalmente la transmisión.

DERECHOS.

1.-El derecho de ser notificado de la cesión o transmisión de los créditos.

2.-Oponer las excepción que podía hacer valer contra el cedente (artículo 1474 del código civil).

3.-El de ser notificado fehacientemente de cualquier otro tipo de transmisión de crédito de factor a factor.

4.-Derecho a exigir recibos de pago de parte del factor o último tenedor, en el cual quede asentado el pago de la deuda.

CAPITULO II.

II.1.-TIPOS DE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO.

El factoraje financiero es una forma de financiamiento para las empresas, ahora bien en la práctica comercial este financiamiento tiene variantes, ya sea en cuanto sus servicios prestados o en cuanto a la responsabilidad que se asume el factor, entre éstas modalidades podemos encontrar las siguientes:

- Factoraje con recurso.
- Factoraje sin recurso.
- Factoraje pago a proveedores.
- Cobranza delegada.
- Refactoraje.

También podemos encontrar diferentes tipos de factoraje de acuerdo al tipo de financiamiento, pero que no necesariamente encuadren en la anterior clasificación, a continuación procederemos a la explicación concisa de acuerdo a la L.G.O.A.A.C., de cada una de éstas variantes del factoraje financiero.

II.2.-TIPOS DE FACTORAJE:

FACTORAJE CON RECURSO.

Aquí el cedente se obliga solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa factoraje, y en esta modalidad el factor tiene dos posibilidades de cobro, ya que los documentos que no le sean pagados por el obligado tiene la posibilidad de recurrir al cedente para su cobro.

En esta forma de "operación auxiliar del crédito", el cliente responde de la existencia y legitimidad de los créditos citados al momento de la transmisión. Es decir, si incumple cualquiera de sus deberes, el factor no tiene ninguna obligación de asumir la responsabilidad del cliente (devoluciones, producción de mala calidad, volúmenes o características distintas a las pactadas, entrega extemporánea de la mercancía, etc.).

Independientemente de lo anterior, el factorado responde ante el factor en forma solidaria con el deudor, de la insolvencia o bien, en su caso de la morosidad del pago.

Cuando el cedente necesita anticipos los puede solicitar hasta por el límite máximo de la cuenta autorizada por el factor, dichos anticipos serán compensados con lo que reciba el factor, como el pago de las facturas por parte de los clientes. Sobre el saldo de los anticipos se cobrarán intereses mensuales.

El factor determina el porcentaje máximo del valor nominal de los créditos que se otorgaran por conceptos de anticipos al cedente.

En caso de que el cliente de la cedente incurra en demora en el pago de los créditos al factor y éste haya anticipado parte o la totalidad del precio antes de la fecha de vencimiento, la cedente pagará un interés moratorio diario; hasta que los créditos sean efectivamente pagados, el factor en ningún momento asume el riesgo de no pago, y tan sólo otorga un financiamiento a la empresa factorada.

FACTORAJE SIN RECURSO.

En ésta modalidad el cedente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje. Se trata aquí de una venta real y efectiva de documentos al cobro sobre los cuales el factor absorbe el riesgo total de la operación y exclusivamente puede recurrir al cobro con los obligados de los documentos.

Aquí el cliente sólo responde de la existencia de la legitimidad de los mismos al momento de la transmisión. En resumen, el factor es el que asume el riesgo de la insolvencia de los deudores de los derechos de créditos adquiridos.

FACTORAJE PAGO A PROVEEDORES.

El artículo 45-C de L.G.O.A.A.C., dispone que previamente a la celebración de los contratos de factoraje financiero, las empresas de factoraje podrán celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Esta operación se refiere, a que la empresa de factoraje celebre contratos con los deudores de derechos de crédito a favor de sus acreedores, es decir la empresa de factoraje adquiere los derechos de crédito a cargo de los deudores, liquidando su importe a los acreedores. Esta operación trae consigo el beneficio del pronto pago para los proveedores, concedido por su deudor a través de la celebración de contrato respectivo con la empresa de factoraje financiero.

De todo lo anterior podríamos resumir lo que es factoraje pago a proveedores, como una operación que consiste en la celebración de un contrato con un deudor de derechos de crédito, con la finalidad de que la empresa de factoraje adquiera directamente de los proveedores de bienes o servicios del deudor, los derechos de crédito a su cargo, liquidándose los anticipadamente a los proveedores y haciéndolos efectivos frente al deudor al vencimiento, previamente a la celebración de dichos contratos de factoraje con los proveedores.

Generalmente, los derechos de crédito están documentados en títulos de crédito a plazos, los cuales son descontados por el proveedor con el factor a un 100% de su valor (menos los intereses y comisiones que este cobra por su intermediación).

COBRANZA DELEGADA.

Las empresas de factoraje podrán delegar a terceros (que generalmente son los cedentes) la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje financiero, las reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 enero 1991, la reconocen y por lo tanto la permiten, sujetándose a ciertas condiciones:

1.-Sólo se podrá conferir respecto de operaciones de factoraje con recurso.

2.-En el contrato de factoraje, se deberán incluir todos los datos necesarios para la identificación exacta de los derechos de crédito transmitidos, así como las características y condiciones de pago del comprador (deudor).

3.-Durante la vigencia de los mandatos de cobranza, la empresa de factoraje financiero podrá efectuar visitas de inspección en el domicilio de los clientes, con la finalidad de verificar la existencia de los derechos de crédito transmitidos (ahora de su propiedad).

La administración de la cobranza también se puede delegar al propio cedente en el factoraje con recurso, en cuyo caso el contrato que se celebra para estos fines deberá ser ratificado ante fedatario público.

REFACTORAJE.

La regla décimo cuarta de las reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 enero 1991 señala:

"Las empresas de factoraje financiero podrán celebrar operaciones de refactoring financiero, es decir transmitir con o sin responsabilidad, los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje a otras empresas de factoraje financiero, sujetándose en todo momento a las disposiciones aplicables."

En resumen, las empresas de factoraje financiero podrán transmitir con o sin recurso, los derechos de crédito adquiridos a través de los contratos de factoraje. La característica más importante de ésta modalidad es que sólo se llevará a cabo entre empresas de factoraje financiero.

II.3.-NORMATIVIDAD APLICABLE.

II.3.1.-MARCO LEGAL.

Para empezar, la reglamentación del factoraje financiero en México ha tenido lugar como parte del "Sistema Financiero Mexicano". Por lo que al mismo se refiere el maestro Acosta Romero, "No hay estrictamente una definición legal, de lo que se deba considerar como tal".¹⁷

En la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, se conceptuó al Sistema Financiero Mexicano de la siguiente manera: "En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras o afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares del crédito".¹⁸

La misma L.G.O.A.A.C., hace mención de qué tipo de sociedades son consideradas como organizaciones auxiliares del crédito, ésto lo vemos en su artículo tercero el cual dice:

Artículo 3.- Se consideran como Organización Auxiliar del Crédito las siguientes:

Fración V Empresas de factoraje financiero.

Con esto se trata de ubicar a las empresas de factoraje financiero dentro del sistema financiero, en el cual se van a regir por todas las leyes aplicables en dicha materia.

¹⁷ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario Ed. Porrúa 1991; pag. 175.

¹⁸BIDEM; pag. 176.

A.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es por todos conocido, que dentro del programa de modernización del Estado el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari propuso cambios a la Constitución a fin de restablecer el régimen mixto de la prestación de servicios de Banca y Crédito.

El cambio constitucional consistió fundamental en derogar el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra decía: "Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopólicas...

Se exceptúa también lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, no indicándose la prestación del servicio de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de las instituciones que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determina las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares".

Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Junio de 1990, que en su parte medular establece:

"ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el párrafo quinto del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica y adiciona el inciso A de la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123.....

A.....

XXXI.....

a) Ramas industriales y servicios.

21.....

22 *Servicio de Banca y Crédito*

ARTICULO TERCERO.- *Se reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123.....

B.....

XIII bis. las entidades de la administración pública federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTICULO SEGUNDO.- *En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal continuara rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."*

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

El maestro Acosta Romero define a las organizaciones auxiliares del crédito como "Una sociedad anónima sujeta a normas especiales de derecho administrativo y mercantil, concesionadas o autorizadas por las autoridades hacendarias para realizar una serie de actividades que coadyuven en la intermediación de crédito, aunque en particular no realizan en estricto sentido, operaciones de crédito".¹⁹

Ahora bien no es sino hasta 1990, que el Gobierno Federal consideró la inclusión del factoraje financiero en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (L.G.O.A.A.C.), reformó éste ordenamiento mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Enero de 1990, que agrega el capítulo III-bis , denominado "2 DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO" que se regula en los artículos del 45-A al 45-T del ordenamiento en cita.

El 15 de Junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; modificándose disposiciones relevantes para el estudio del presente trabajo.

De éste modo y por primera vez, se establecen las actividades que pueden llevar a cabo las empresas de factoraje financiero, así como las prohibiciones de las mismas.

¹⁹ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario Ed. Porrúa 1991; pag. 696

II.4.FUNCIONAMIENTO.

Como se ha establecido, el factoraje financiero consiste en la transmisión de derechos de crédito no vencidos, los cuales pueden ser representados por facturas, contra-recibos o cualquier otro documento mercantil que ampare la entrega de una mercancía o la prestación de un servicio por parte del cedente, al ser de vital importancia señalar el acto que dió origen a dicho documento. Con la finalidad de establecer si es o no una sociedad en la cual se pueda confiar para una pronta recuperación.

La empresa de factoraje financiero a través de su actividad realiza dos tipos de funciones²⁰:

FUNCION FINANCIERA

La transmisión de títulos de crédito, sea cual fuere aquel en que se documente la operación de factoraje financiero, lo descuenta o simplemente hace anticipos sobre ventas futuras, previa garantía.

FUNCION DE SERVICIO ESPECIALIZADO

A.-Consultoría, análisis de crédito, investigaciones crediticias, implantación de métodos, etc.

B.-Servicios administrativos en todas sus gamas, y

C.-Servicios contables.

²⁰MANTILLA MARTINEZ JESUS, El Factoring Dentro del Marco Tradicional del Crédito, Revista Jurídica No. 13, Universidad Iberoamericana, México 1981, pag. 8

La empresa prospecto presenta la solicitud de línea, acompañada de la información legal y financiera, para su evaluación; se efectúa una revisión inicial a la empresa cedente con el propósito de determinar la rotación real de la cartera a ceder y algunos aspectos contables de acuerdo a la información financiera que ésta proporcionó.

Una vez autorizada la línea de crédito, se formaliza la operación mediante la firma del contrato normativo y de uno o varios pagarés.

A su vez el llamado PROSPECTO de una línea de factoraje deberá anexar los documentos y datos que ésta requiera, por lo general son los siguientes:

1.-Documentación contable que acredite la situación financiera del prospecto.

2.-Escrituras públicas de:

a)Constitución.

b)De transformación o modificaciones que sufran estas empresas a su situación vigente, al momento de solicitar los servicios de factoraje.

c)Poderes para actos de dominio, la operación de factoraje financiero consiste en una transmisión de la propiedad de los derechos de crédito que constituye una parte del activo circulante de la empresa.

3.-Es muy importante que entregue una lista de los clientes que desea transmitir, ya que el factor depende para llevar a cabo una buena cobranza de una elección de los clientes del cedente, para no tener problemas al llevar a cabo ésta.

MECANICA DEL CONTRATO.

Para iniciar con ésta operación, el empresario en esta etapa llamado PROSPECTO, sólo requiere llenar una solicitud de LINEA DE FACTORAJE ; a la empresa factor, anexado los mismos documentos que generalmente envían a las instituciones de crédito, con la gran ventaja de lograr una respuesta en un plazo máximo de 10 días.

Cabe hacer mención de dos elementos esenciales tales como:

1.-Una lista de los clientes que desea ceder, a diferencia de un crédito bancario el factor depende, para cobrar del criterio con el que el empresario selecciono a sus clientes (COMPRADORES) y la documentación como facturas, contra-recibos o títulos de crédito que son los medios que, por sí solos cubrirían el dinero entregado al prospecto (CEDENTE) y que habrá pasado a ser jurídicamente propiedad del factor.

2.-Quien contrate con el factor debe contar con facultades suficientes de dominio, ya que el factoraje es en esencia una operación de financiamiento de cuentas por cobrar, de ahí que sea necesario tales poderes para comprometerse a firmar los contratos respectivos, en ella interviene la cesión de los documentos que dan origen a dicha operación.

AUTORIZACION DE LA LINEA DE FACTORAJE.

Una vez que la solicitud de factoraje se ha recibido con toda la documentación necesaria, el factor la presenta a algunos de sus diversos comités, quienes determinan la viabilidad de la operación. El resultado de la solicitud como se ha señalado se realiza en un plazo perentorio, lo que da al empresario la oportunidad para resolver y planear su futuro financiero. Los criterios que los diversos comités del factor toman para autorizar la línea de factoraje son entre otros los siguientes:

A.-CARACTERISTICAS DEL SOLICITANTE.

- Prestigio en el medio en el que se desenvuelve.
- Experiencia en el ramo.
- Solvencia de la administración.
- Dinamismo de las relaciones laborales.
- Políticas sanas de capitalización.
- Actualización de activos fijos.
- Política de protección contra riesgo.
- Políticas de compra.
- Políticas de pago a proveedores.

B.-ASPECTOS EN LA CARTERA.

- Calidad de cartera.
- Calidad de producto.
- Política sana de ventas.
- Cartera repetitiva.
- Clientela diversificada.
- Rotación de cartera.
- Distribución geográfica de los compradores.
- Importe de devoluciones, rebajas y descuentos.
- Importe de ventas.
- Números de facturas.
- Ventas a subsidiarias, accionistas etc.
- Seriedad en las entregas.
- Competitividad del producto.

Cabe señalar que las empresas de factoraje están dispuestas a estudiar a cualquier empresa, no importa su giro o posición en el mercado, siempre adaptándose a sus necesidades, dentro de sus objetivos y políticas de operación.

CONTRATO.

La aprobación de línea de factoraje y sus condiciones, son inmediatamente informadas al PROSPECTO, una vez aceptadas por éste se procede a elaborar y firmar, lo que en el mercado se conoce como contrato **NORMATIVO** pero en mi punto de vista debería de llamarse contrato preliminar o de promesa de cesión.

Este contrato, **PRELIMINAR O DE PROMESA DE CESION**. Es el instrumento jurídico, que en el transcurso generalmente de un año regula las relaciones del prospecto, en ésta etapa llamado **CEDENTE** y **FACTOR**.

Por el hecho de firmar el contrato **NORMATIVO** , el factor adquiere la obligación de respetar la línea de **FACTORAJE** por el periodo del contrato, siempre que el cedente cumpla con las estipulaciones señaladas en el mismo.

La firma de éste contrato y de los contratos de cesión, exige por parte de los representantes del **CEDENTE**, que éstos tengan facultades de actos de dominio.

OPERACION DE FACTORAJE.

Antes de iniciar éste punto, hay que señalar que la operación de compra venta de las cuentas por cobrar se realizan en México a través de la figura jurídica de la cesión de derechos.

La operación de factoraje es sumamente sencilla, las cuentas por cobrar son enlistadas en papelería proporcionada a efectos por la empresa de factoraje, que no es otra que el contrato de cesión, en el cual describe las cuentas por cobrar que se entregan al **FACTOR**.

Al contrato de cesión se anexara toda la documentación comprobatoria de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar, es decir facturas, contra-recibos, notas de remisión, de embarque, etc., de COMPRADORES previamente acordados.

El contrato será firmado ante dos testigos y ratificado ante FEDATARIO PUBLICO. La operación de cesión dependerá de la modalidad que se haya contratado, sea factoraje con recurso o factoraje sin recurso, ya que estos son los que se practican en nuestro país.

A través del contrato de factoraje podemos encontrar gran número de beneficios, como a su vez algunas desventajas, en cuanto a su información confidencial y a otro tipo de repercusiones.

Mencionaremos a continuación algunos beneficios, así como también desventajas de dicho contrato.

A.-VENTAJAS.

- 1.-Obtención inmediata de efectivo a cambio de las cuentas por cobrar, no siendo necesario que dichos se encuentren documentados en pagares, letra de cambio, etc.**
- 2.-Se logra un flujo de caja que proporciona el desarrollo de las necesidades de la tesorería del cliente (cedente).**
- 3.-Certeza en la recuperación de los créditos, al transferir el riesgo al factor.**
- 4.-Consolidación de la estructura financiera, disminuyendo el activo cobrable y aumentando la liquidez.**
- 5.-Consolidación de la estructura patrimonial, reflejando mejores índices de liquidez.**

6.-Oportunidad para la selección de proveedores, pues al contar con mayor cantidad de efectivo se puede aprovechar mejores alternativas en las adquisiciones, lo que es favorable para disminución de costos operativos.

7.-También se reducen los costos de operación al prescindir de una buena parte del personal del departamento de cobranzas.

8.-Disminución de los gastos de investigación crediticia.

9.-Transforma las ventas de crédito a ventas de contado.

A continuación algunas desventajas del factoraje financiero:

1.-Es un servicio caro, puesto que su costo es sensiblemente mas alto que la tasa básica de interés.

2.-Deteriora la imagen de la empresa ante bancos y acreedores al aceptar un financiamiento caro, evidenciando desconfianza en sus acreedores.

3.-Es poco conocido en empresas medianas y pequeñas.

4.-Da acceso al factor a información confidencial.

CAPITULO III

III.1.-NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

Las empresas de factoraje financiero tienen características peculiares, que no se encuentran dentro de ninguna de las instituciones jurídicas contempladas dentro de nuestro ordenamiento mercantil, cuya regulación se contempla en la L.G.O.A.A.C.

Para empezar diremos que el artículo 4 de L.G.S.M. establece que se reputarán como sociedades mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de éstas formas que menciona el artículo 1 de la ley, pero debemos hacer mención que las empresas de factoraje financiero gozan de una autorización especial que otorga la S.H.C.P. debido a su naturaleza y al tipo de servicios que presta, por ello su regulación específica la encontraremos en la L.G.O.A.A.C.

También se concluye que las empresas de factoraje financiero son comerciantes ya que realizan actos de comercio como tal, ésto lo establece el Código de Comercio y en los diferentes ordenamientos mercantiles, así también se generan derechos y obligaciones entre comerciantes, a su vez hacen que aparezcan diferentes maneras de representar dichos derechos y obligaciones.

Debemos hacer notar que con ésta ley queda de alguna manera incompleta su naturaleza y su regulación, en nuestra opinión se debe regular más su operación en sí; ya que hay un sin número de aspectos que la materia supletoria no alcanza a cubrir.

Hay que recalcar que las empresas de factoraje financiero tienen una regulación específica, por lo tanto se hará mención de algunas de sus características especiales que la diferencian de las demás sociedades anónimas, por ejemplo:

A.-En ninguna sociedad anónima con autorización especial es obligatoria la participación del estado como socio, pero encontramos una excepción en el caso de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas. Si se trata de instituciones nacionales de crédito, el Estado si puede ser accionista.

B.-Su capital mínimo lo fijará la S.H.C.P. y deberá estar determinado durante el primer trimestre de cada año, según la primera regla para la OPERACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, además debe estar integralmente suscrito y pagado, en el caso del artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual dispone que el capital mínimo de cada una de las instituciones de crédito será la cantidad equivalente al 0.5% de la suma del capital pagado, y las reservas del capital que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

C.-En algunas de las sociedades están excluidos los extranjeros con excepción de las instituciones de seguros.

D.-Todas estas instituciones están sujetas a la inspección y vigilancia de un organismo autónomo e independiente ,como el Banco de México y otro tipos de organismos públicos , como la Secretaria de Hacienda Crédito Público.

E.-Todas requieren de la aprobación de sus estatutos, así como sus reformas por la S.H.C.P.

Para finalizar hay que hacer notar que las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las organizaciones auxiliares del crédito y del derecho común serán supletorias de la L.G.O.A.A.C., así lo establece el artículo 10 de esta misma ley.

III.2.-REQUISITOS DE CONSTITUCION.

Como se ha señalado anteriormente las empresas de factoraje financiero están consideradas como una organización auxiliar del crédito, regulada específicamente por la L.G.O.A.A.C., pero debemos recordar que en su aspecto de constitución, que es el punto a tratar, tendremos que remitirnos a lo establecido por la L.G.S.M., en dicha constitución operan varios principios establecidos en este ordenamiento, cabe recalcar que es una SOCIEDAD ANONIMA con autorización que otorga discrecionalmente la S.H.C.P., más no es considerada como una sociedad con tratamiento diferente a las demás por tener dicha autorización.

Para empezar nuestro análisis sobre la constitución de las empresas de factoraje iniciaremos con el estudio de la L.G.S.M.

El Artículo 6 de la L.G.S.M., menciona los requisitos que debe contener el acta constitutiva de una sociedad mercantil en general, son los siguientes:

I.-Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.

II.-Objeto de la sociedad.

III.-Su razón o denominación social.

IV.-Su duración.

V.-El importe del capital social.

VI.-La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.

Quando es variable el capital, así se indicara fijándose su monto.

VII.-El domicilio de la sociedad.

VIII.-La manera conforme a la cual haya de administrar la sociedad y las facultades de los administradores.

IX.-El nombramiento de los administradores y la designación de los que hayan de llevar la firma social.

X.-La manera de hacer la distribución de las utilidades y pedidos entre los miembros de la sociedad.

XI.-El importe del fondo de reserva.

XII.-Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

XIII.-Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura constitutiva sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Hay que hacer mención que aparte de todos éstos requisitos de constitución, hay otros específicos dependiendo del tipo de sociedad, los cuales tienen gran importancia. Como se ha de recordar la empresa de factoraje financiero, se constituye como una sociedad anónima, ya sea de capital fijo o variable, por tal motivo se deben observar las reglas concernientes que establece el artículo 89 de la L.G.S.M., que se refiere a la constitución en especial de las sociedades anónimas, que a la letra dice:

"Que el capital social no será menor de 50, 000.00 y que esté íntegramente suscrito.

Que se exhiba en dinero en efectivo cuando menos, el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.

Que haya dos socios como mínimo, y que cada socio suscriba una acción por lo menos.

Que exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos al numerario".

Como se ha mencionado anteriormente, la principal característica que diferencia a una empresa de factoraje financiero de otro tipo de sociedad, es la autorización que otorga la S.H.C.P., y para poder entender la diferencia tendremos que analizar dicha autorización. Ya que sólo se otorga a las **SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE** como organizaciones auxiliares del crédito, así lo menciona el Artículo 5 de la L.G.O.A.A.C. que a la letra dice:

"Se requerirá la autorización de la S.H.C.P. para la constitución y operación de EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO".

También encontramos en este artículo las bases para la regulación de la autorización que otorgue dicha secretaría.

En su segundo párrafo, se menciona lo siguiente;

"Estas autorizaciones podrán otorgarlas o denegarlas discrecionalmente por dicha Secretaría o de la Comisión en su caso, cuando se trate de Uniones de Crédito, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento..."

La S.H.C.P. se vale de la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México para conceder o denegar la autorización, ésta autorización es la clave para poder diferenciar a éste tipo de sociedades de las demás, por ello la S.H.C.P. tiene sumo cuidado para otorgarla.

Una vez otorgada la autorización a las empresas que operan como organizaciones auxiliares del crédito, tendrán que publicar la autorización tal y como lo mencionan el párrafo cuarto del citado artículo:

"Dicha autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación así como las modificaciones a las mismas.

Hay que hacer énfasis en una de las características de dicha autorización en la referente que es de carácter INTRANSFERIBLE".

En lo relativo a la constitución ésta deberá hacerse ante fedatario, mediante escritura publica y en la misma forma se hará constar sus modificaciones según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la L.G.S.M.

Continuando con el análisis de la autorización, las empresas de factoraje deberán presentar la documentación necesaria ante la S.H.C.P.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de la documentación e información que la S.H.C.P. o en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecen mediante disposiciones de carácter general, así como el comprobante de haber constituido un depósito en Nacional Financiera en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación, igual al 10% del capital mínimo exigido para su constitución según la L.G.O.A.A.C. en su artículo 6.

En lo referente a la escritura constitutiva, así como sus reformas a la misma, deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código de Comercio y del 260 de la L.G.S.M.

En cuanto a la denominación de las empresas de factoraje financiero, deberán ir seguida de las palabras "ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO".

En referencia al capital social de las empresas de factoraje financiero, se hace mención en la segunda regla para la operación de empresas de factoraje financiero publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1991, que será considerado como el capital contable de las empresas de factoraje financiero, estará integrado de la siguiente manera:

- 1.-El capital social suscrito y pagado y las reservas del capital.
- 2.-Las obligaciones subordinadas en los trámites referidos en la regla décima.
- 3.-Las utilidades no aplicables y/o las pérdidas no subordinadas del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.
- 4.-El 100% de los superávit por revelación de inmuebles y de acciones en inmobiliarias de las referidas en el artículo 45-P de la L.G.O.A.A.C., así como al 50% del superávit por revelación de acciones en otras sociedades.

"El capital contable en ningún momento será inferior al capital mínimo pagado. La S.H.C.P. determinara durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para construir y mantener en operación las compras de factoraje financiero. De no determinarlo así, hay reglas para su ajuste".

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1991, la S.H.C.P., publicó el acuerdo por el cual se establece el capital mínimo pagado con que deberán operar las empresas de factoraje.

Esta disposición se encuentra ratificada en la resolución que reforma el acuerdo por el se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las casas de cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991. Las empresas de factoraje financiero deberán dar a conocer sus estados financieros al día último de cada mes y publicarlos dentro del mes siguiente a su fecha.

En la regla DECIMO PRIMERA para la operación de empresas de factoraje financiero, publicadas el 16 de enero de 1991 menciona que en las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 45-B de la L.G.O.A.A.C., el importe máximo de las responsabilidades a cargo de un deudor persona moral, de los derechos transmitidos a una empresa de factoraje financiero; no excederá del 100% del capital contable de dicha empresa de factoraje financiero, ni del 25% de su capital tratándose de una persona física, ya sea en operaciones de factoraje con recursos o sin recurso o bien la suma de ambas.

El 5 de junio de 1991, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas a que deberán apegarse las posiciones de divisas de las empresas de factoraje financiero. Con estas reglas se pretende que las empresas de factoraje financiero mantengan una posición equilibradas de las divisas, para que éstas no constituyan un riesgo cambiario en su situación financiera.

OBJETO SOCIAL

Lo encontramos de una manera limitativa en el artículo 45-A dispone de que las sociedades que gocen de la autorización para operar como empresas de factoraje financiero, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

A.-Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales a personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiere de los segundos los derechos de crédito relacionados a proveduría de bienes, servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas autorizadas.

B.-Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinadas a la realización de las operaciones autorizadas, o para cubrir necesidades de liquidez relacionados con su objeto social.

C.-Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación.

D.-Descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de contratos de factoraje financiero con las persona que reciban financiamiento, la S.H.C.P., podrá autorizar excepciones oyendo previamente al Banco de México.

E.-Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores.

F.-Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas o accesorios para su operación.

G.-Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como adquirir el dominio y administración de inmuebles de las empresas de factoraje financiero, tengan establecidos su oficina principal, sucursal o agencia.

H.-Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.

I.-Las demás que ésta u otras leyes les autoricen.

J.-Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autoricen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

En cuanto a la DURACION de la sociedad será indefinida, sin embargo hay sociedades que se constituyeron con un número determinado de años.

III.3.-OPERACION DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

El factoraje financiero es el sistema administrativo y financiero a corto plazo más recientemente implantado en nuestro país, porque su diseño se constituye con un carácter dinámico de gran posibilidad para la industria y el comercio. Es a través de la operación de factoraje, con la que el empresario logra resolver sus problemas de liquidez, ya que transmite toda o parte del importe de su cartera a la empresa de factoraje (factor), consiguiendo la recuperación con ello de gran parte de la misma, aumentando sencillamente su flujo sin necesidad de cargar su balance con pasivos adicionales.

Debemos recordar que la empresa de factoraje financiero realiza a través de su actividad dos tipos de funciones:²¹

A.-FUNCION FINANCIERA

B.-FUNCION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

A continuación expondremos un esquema general de la forma en que se otorga el financiamiento de las empresas de factoraje financiero:

Para el inicio de esta operación, el cliente es considerado en ésta etapa como **PROSPECTO** el cual tiene que llenar una solicitud de línea de factoraje, debiendo reunir los siguientes requisitos y documentos:

- 1.-Acta constitutiva. (En caso de ser persona moral).
- 2.- Documentación contable que acredite su situación financiera.

²¹MANTILLA MARTINEZ JESUS, El Factoring Dentro del Marco Tradicional del Crédito, Revista Jurídica No. 13, Universidad Iberoamericana, México 1981, pag. 8

3.-Poder para actos de dominio, ya que la operación de factoraje financiero consiste en una transmisión de propiedad de los derechos de crédito, que constituyen una parte del activo circulante de la empresa.

Una vez reunidos los requisitos exigidos por la empresa de factoraje se procederá a un análisis escrupulosos de tales requisitos, para poder determinar si el solicitante es sujeto de una línea de factoraje.

Para continuar con el estudio del funcionamiento de las empresas de factoraje financiero procederemos al análisis de la investigación del crédito e inspección de los prospectos.

Es una de la funciones más importantes que realizan las empresas de factoraje financiero, por lo que a su vez deberá allegarse un equipo de trabajo capaz para realizar dicha tarea, ello a efecto de evaluar minuciosamente los riesgos que va adquirir, debiendo tomar en cuenta preferentemente la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen, debiendo hacer el análisis de los derechos de crédito previamente a su adquisición.

Todo esto lo encontramos establecido en el artículo 45-N, de L.G.O.A.A.C., la cual indica la obligación de las empresas de factoraje de recabar la información necesaria de sus clientes previa al inicio de sus operaciones, que a la letra dice:

"Las empresas de factoraje financiero deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los contratos de factoraje. Las operaciones a que se refieren la fracción II del artículo 45-B, deben ser congruentes con la capacidad económica real de los clientes y la naturaleza y clases de los derechos de crédito que se hayan transmitido. A su vez, encontramos una obligación recíproca, la cual consiste en que estarán obligados a garantizar la existencia y la legitimidad de los derechos de crédito, al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero".

Los criterios de evaluación del factor son especiales, pues no van enfocados al tamaño o capacidad financiera de los prospectos, sino a la capacidad de generación de ventas y que además sean empresas sanas, es decir libres de gravámenes, controversias judiciales o cualquier otra situación que afecte conjuntamente a su estabilidad económica.

Como se había dicho en capítulo anterior, el factor al ver reunidos todos los requisitos que presenta el prospecto, a su vez lo presenta a algunos de sus diversos comités que son los encargados del análisis de la solicitud y determinan la viabilidad de la operación.

CALIFICACION DEL CREDITO Y SU CONTRATACION.

Concedida la línea de factoraje y sus condiciones de aceptación, se le informa al prospecto. Procediendo a la elaboración y firma del contrato preliminar.

Una vez firmado el contrato que señala el artículo 45-C, que en la práctica va a ser considerado como el contrato de promesa de factoraje o también llamado contrato preliminar. Celebrados los contratos de transmisión de derechos de crédito, a la empresa de factoraje financiero, surtirán efectos frente a terceros desde la fecha en que hayan sido notificados el deudor, sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno u otorgada ante fedatario público, siempre y cuando dicha notificación sea realizada en los términos del artículo 45-K.

Este mismo artículo hace mención de los requisitos de forma que se requiere para la existencia plena de la notificación y encontramos entre ellos, que debe ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo ser efectuadas con su representante legal o cualquier de sus dependientes o empleados, también hace mención de la confirmación de la notificación, diciendo que la notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de haberla recibido.

Como complemento a lo señalado en la investigación del prospecto, debemos señalar que se consideran como usuarios ideales para otorgamiento de la línea de factoraje:

- Empresas que aunque vendan a crédito, no tengan plazos largos de recuperación.
- Industrias de productos no perecederos o de consumo inmediato.
- Empresas que vendan productos con gran aceptación por parte del público.

También debemos tomar en cuenta que el cliente responderá del detrimento en el valor de los derechos de crédito, objeto del contrato que sea consecuencia del acto jurídico que les dio origen, con excepción del supuesto que menciona el artículo 45-B en su fracción primera.

En nuestra opinión dicho otorgamiento de línea de factoraje. Puede ser útil para empresas fuertes y bien administradas, con un promedio de facturación bastante elevado.

No es aconsejable, para las empresas que tienen:

- Para la pequeña industria, al no poder trasladar los altos costos del financiamiento a los precios. Si la clientela se renueva muy a menudo o si es mucha la cantidad de las facturas y de poca monta, los gastos de investigación serían demasiados elevados por el factor, por ello no sirve para el comercio al por menor.
- Las empresas muy grandes con medios financieros, con un departamento contencioso organizado no lo necesita, tampoco lo necesitan a aquellas empresas que negocian con un pequeño número de facturas de elevado importe, es decir que no es útil para las grandes empresas, ya que ellas pueden hacer las gestiones con conocimiento del mercado y obtienen otros medios de financiación menos ONEROSOS.

Para continuar, diremos que la empresa de factoraje financiero otorga un sin fin de servicios complementarios, que en realidad viene a quitarle una carga de trabajo a la empresa CEDENTE, éstos son algunos de ellos:

1.- INVESTIGADORES Y COMPRADORES.

La empresa de factoraje financiero le evita crear un departamento de crédito al cedente o si por su naturaleza lo tiene, viene a complementarlo. La investigación sobre la solvencia y moralidad de los compradores, le proporciona una evaluación especializada en un plazo razonable (breve), sobre los límites de crédito de cada comprador.

Naturalmente para ello también es valiosa la experiencia de pago que se tiene con una diversidad de compradores, así como la información que se intercambia con la empresa sobre la puntualidad o impuntualidad en sus pagos, el plazo de pago generalmente no debe de pasar de un termino de noventa días.²²

2.- GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

Al ceder sus cuentas por cobrar, los proveedores eliminan el riesgo del manejo de documentos que eso implica, así como los costos administrativos inherentes.

3.- GESTION DE COBRANZA.

El factor puede tomar a su cargo tanto las gestiones previas al cobro de cartera, como la obligación de efectuar toda la cobranza e inclusive la notificación o protesto en el caso de documentos por cobrar, de ésta manera la empresa de factoraje proporciona un servicio más al cedente para evitarle un trabajo laborioso y en muchos casos oneroso.

²²CARLOS BOLLONO SHWA EDUARDO J.B VILLEGAS Editorial Perrot Manual de Operaciones Bancarias y Financieras , Buenos Aries Argentina pag. 377

4.-REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS DE COMPRADORES.

Al transmitir la propiedad de las facturas por cobrar a través de la cesión, el cedente eliminara de su contabilidad una parte importante de sus cuentas deudoras y descuentos por cobrar, para sustituirlas por una sola; la de la empresa de factoraje, quien le ha comprado sus créditos. Con ello la contabilidad del cedente se simplificara enormemente, el factor por su parte registrará las cuentas o documentos por cobrar cedidos, con el objeto de mantener estrecha vigilancia sobre los mismos y poder dar información oportuna al cedente sobre sus compradores.

III.4.-DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

A) OBLIGACIONES

Las obligaciones concernientes a las empresas de factoraje financiero son impuestas por los diversos ordenamientos existentes referentes a la materia, es decir las obligaciones básicas de constitución las encontramos enunciadas en la L.G.S.M., las de operación las encontramos en la L.O.G.A.A.C. y por último las obligaciones de funcionamiento las encontramos en esta misma, así como también en las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.

Por tal motivo, haremos mención de las obligaciones más importantes que enuncian éstos ordenamientos.

I.- OBLIGACION DE NOTIFICACION.

Una de las obligaciones más importantes que tienen las empresas de factoraje financiero, es la de notificar la transmisión de los derechos de crédito al deudor, ésta deberá ser realizada en los términos de las disposiciones fiscales y que encuadren en las modalidades que enumera el artículo 45-K de la L.O.G.A.A.C.

En la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito hace mención de los requisitos que son necesarios para llevar a cabo dicha notificación. Este mismo ordenamiento da los plazos sobre los cuales se debe llevar a cabo, así como las infracciones y sanciones a que se harán acreedores las partes.

También dicho ordenamiento señala los supuestos de infracción en que puede incurrir algunas de las partes, al no realizar la obligación a que se refiere el primer y segundo párrafo del artículo 84-E del Código Fiscal de la Federación.

artículo 32-C.- "Las empresas de factoraje financiero estarán obligadas, en todos los casos, a notificar al deudor la cesión de derecho de créditos operado en virtud de un contrato de factoraje financiero, excepto en el caso de factoraje con mando de cobranza o factoraje con cobranza delegada.

Estarán obligados a recibir la notificación a que se refiere el párrafo anterior, los deudores de los derechos cedidos a empresas de factoraje financiero.

La notificación a que se refiere este artículo se realizará por cualquiera de los medios provistos por el artículo 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dentro de un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que opera la cesión correspondiente".

El mismo Código Fiscal menciona las infracciones en que pueden incurrir las empresas de factoraje financiero en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, así como de la sanción correspondiente para el caso concreto.

artículo 84-E.- "Se considera infracción en la que pueden incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refieren el primer y segundo párrafos del artículo 32-C de este Código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos que opera en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación".

Este ordenamiento establece la sanción correspondiente para aquella parte que cometa el supuesto que enuncia el artículo anterior.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 84-F señala la sanción aplicable a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E, dicha sanción consistirá en el pago de N\$1, 000.00 a N\$10, 000.00 dependiendo del supuesto en que se incurra.

Ahora bien, toda empresa de factoraje financiero debe efectuar dicha notificación, para que las deudas adquiridas a través del factoraje le sean liquidadas directamente a ella, así evitarse problemas y riesgos innecesarios.

Cuando se trata de títulos de crédito, la notificación resultaría innecesaria y no sería requisito esencial para el perfeccionamiento de la transferencia de derechos de crédito. Es aquí el momento en que se puede apreciar una diferencia entre el endoso de un título de crédito y la transmisión de un derecho de crédito que consta en otros documentos mercantiles a la empresa de factoraje, mientras el segundo debe notificarse el deudor para que surta efectos a él y a terceros, el endoso les produce en forma inmediata, sin requerir notificación alguna.

Para iniciar el estudio de los efectos fiscales que origina la transmisión de los derechos de crédito, la Ley de Impuesto al Activo establece en su artículo 5, que también podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúa a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de éste impuesto.

Por último haremos mención que la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7-A establece que se considerará como interés, la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

2.-OBLIGACIONES CONTABLES.

El artículo 45-P menciona que el importe del capital de las empresas de factoraje financiero, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades, así también el artículo 45-N indica que las empresas de factoraje financiero invertirán los recursos provenientes de las operaciones referidas en las fracciones II, III, IV del artículo 45-A en los términos que permitan mantener la seguridad y liquidez necesaria.

Otras de las obligaciones que menciona la ley, es la referente a que la administración y cobranza de los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje financiero deberán ser realizadas por la propia empresa.

El artículo 45-O dice que las empresas de factoraje financiero, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto en la L.G.O.A.A.C., deberán tener un capital contable por un monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que sea inferior al 6% a la suma de sus activos y en su caso a la suma de sus activos-operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgos significativos.

3.-OBLIGACIONES REFERENTES A LA INFORMACION.

Las empresas de factoraje financiero deberán proporcionar al Banco de México la información que esta les requiera para los efectos del computo y verificación de los requerimientos de capitalización, de conformidad con el artículo 45-O de la L.G.O.A.A.C.. A su vez el mismo Banco de México establece otra obligación a cargo de las empresas de factoraje financiero, está consistirá en que cuando haya la celebración de operaciones pasivas deberán ajustarse a las reglas de carácter general que expida el Banco de México.

4.-OBLIGACIONES DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO.

Este tipo de obligaciones son referentes a la operatividad de las empresas de factoraje financiero, así como a las acciones necesarias para cumplir dicha función. El artículo 45-A de L.G.O.A.A.C., en su fracción IV señala como obligación la de descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma, los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje con las personas de las que reciban el financiamiento a que se refiere la fracción II del mismo artículo. La S.H.C.P. podrá autorizar excepciones, previamente oyendo al Banco de México. A su vez la fracción VII dice que podrán adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios.

Hay que agregar también que en este mismo artículo, hace hincapié como una obligación hacia la empresa de factoraje, el tener que adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a sus oficinas o que sean necesarios para su operación, así diremos también que en la fracción VI segundo párrafo del precepto en cita señala que podrán adquirir acciones, para el dominio y administración de los inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero tengan establecidos o establezcan sus oficinas principales, alguna sucursal o agencia. También este artículo otorga la obligación de prestar servicios de administración y cobranzas de derechos de crédito.

Otra de las obligaciones que les impone las reglas de operación de empresas de factoraje financiero, es la referente a que se podrá convenir la entrega de anticipos a los clientes, siempre que la empresa de factoraje financiero verifique la existencia del pedido y cuide que los anticipos tengan un plazo de hasta tres meses, después del cual deberá celebrarse el respectivo contrato de factoraje.

B)DERECHOS.

El principal derecho que tiene una empresa de factoraje financiero es al PAGO de la línea de factoraje, pero a su vez está lleva aparejado una serie de requisitos para que sea realizado adecuadamente, es decir sobre todo son de FORMA, para el estudio de este punto en específico trataremos de dar un orden a dichos requisitos que enmarca la ley, para llegar por último al pago.

En el artículo 45-E de L.G.O.A.A.C., señala como una obligación para el cliente, consistente en garantizar la existencia y la legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de la celebración del contrato de factoraje financiero, ya que de ello dependerá el correcto funcionamiento de la operación en sí, a su vez el cliente responderá del detrimento del valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, así como amparar de manera específica el VALOR de dichos créditos.

En las reglas para la operación de las empresas de factoraje financiero también se hace mención de ciertos derechos, tal es el ejemplo de la regla décimo primera, la cual dice que excepcionalmente la S.H.C.P. a solicitud de la empresa de factoraje financiero, podrá autorizar operaciones para montos superiores, cuando las características de las mismas así lo permitan o justifiquen. Encontramos en ésta opción que para el aumento del capital se tendrá que reunir y comprobar los requisitos que ella misma requiera para tal motivo, se podrá considerar éste supuesto como un derecho.

Por su parte en la regla décimo tercera encontramos el derecho que tiene la empresa de factoraje financiero para delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje financiero, con apego a las disposiciones que marca la L.G.O.A.A.C.

Otra de las opciones que señalamos, es la posibilidad para la empresa de factoraje de celebrar operaciones de refactoraje financiero, que consistirán en la transmisión con o sin responsabilidad de los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje a otra empresa de factoraje financiero.

C) PROHIBICIONES PARA LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

Encontramos en el artículo 45-T de la L.G.O.A.A.C. las prohibiciones para las empresas de factoraje financiero. Este tipo de prohibiciones son de carácter netamente operativo, al realizar ciertas actividades que les están prohibidos, se estaría desviando la finalidad expresa para la que fue creada, ya que realizarían operaciones que no son propias a su naturaleza y funcionamiento, además estaría invadiendo esferas que no le competieran, por tal motivo el artículo 45-T del ordenamiento citado hace mención específica de estas:

A.- Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

B.- Celebrar operaciones, en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores las empresas de factoraje financiero.

C.- Recibir depósitos bancarios de dinero, si la empresa de factoraje financiero hace lo previsto en esta fracción, incurrirá en una falta grave, y a su vez desvirtuará grandemente su naturaleza, al convertirse en una organización de crédito al realizar operaciones de banca múltiple.

D.- Otorgar fianzas o cauciones.

E.- Enajenar los derechos de crédito objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió, o empresas vinculadas con éste o integradas con él en un mismo grupo.

F.-Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinado a sus oficinas.

G.-Realizar operaciones con oro, plata y divisas, con excepción las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera.

H.-Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de las empresas de factoraje financiero.

I.-Descontar, garantizar y en general otorgar créditos distintos a los expresamente señalados.

J.-Realizar las demás operaciones que no les están expresamente permitido o autorizado por la L.G.O.A.A.C. y las demás leyes complementarias".

La siguiente más que una prohibición, es una NORMA de carácter limitativa para la intervención de extranjeros en la constitución y funcionamiento de las actividades económicas de las empresas de factoraje financiero.

La Ley de Inversión Extranjera en su artículo 7 fracción IV inciso F, señala que la participación extranjera en las empresas de factoraje financiero será hasta de un 49%.²³

A su vez específicamente encontramos en la L.G.O.A.A.C. la cual señala que las empresas de factoraje financiero no podrán ser accionistas de:

a) Otras empresas de factoraje financiero.

b) Organizaciones auxiliares del crédito.

²³PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 1993, Art. Séptimo.

c) Instituciones o sociedades mutualistas de seguros.

d) Instituciones de fianzas y casas de bolsa.

e) En ningún momento podrá participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito directamente o a través de interpósita persona y de organizaciones auxiliares del crédito de diverso tipo a la de la emisora.

CAPITULO IV

OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FACTORAJE FINANCIERO.

IV.1.-FORMAS DE DOCUMENTAR EL FACTORAJE.

El contrato firmado entre el cliente y el factor consiste en la transmisión del primero al segundo del crédito comercial que posee, encargándose el último de financiar al cliente el importe de los créditos y efectuar el cobro de dicho volumen de facturas, garantizando el buen fin del cobro y prestando servicios complementarios de gestión de contabilidades, investigación de solvencia de compradores y cuenta corriente de los créditos antes citados.

Para empezar a tratar este punto, tendremos que remitirnos al artículo 45-C fracción I de L.G.O.A.A.C., el cual señala la posibilidad de poder celebrar contratos de promesa de factoraje. Antes de referirnos a la naturaleza del contrato de promesa de factoraje, debemos decir qué se entiende por contrato de promesa en sentido general.

La promesa es el contrato preparatorio por el que una o las dos partes se obligan a celebrar dentro de un cierto plazo, un contrato futuro cuyos elementos esenciales se determinan al efecto.²⁴

El contrato que se promete se llama definitivo o contrato prometido, en éste caso se estaría hablando del contrato de factoraje financiero.

Algunos autores españoles como VALVERDE, identifican la promesa de contrato con el contrato definitivo, considerándolo como un contrato imperfecto o como el mismo contrato definitivo, en que las partes sólo han diferido los efectos de este para que se produzcan más tarde.

²⁴RAMON SANCHEZ MEDAL, De los Contratos Civiles, SEXTA EDICION, Editorial Porrúa, s/pp

Respecto al contrato de promesa de factoraje financiero, empezaremos por decir que es NOMINADO, es decir que está regulado en la ley de la materia que es L.G.O.A.A.C., así como en el Código Civil para el Distrito Federal, que se aplica en forma supletoria para la resolución de dudas y lagunas que provoca lo superficial con la que L.G.O.A.A.C., trata al contrato de promesa de factoraje.

Es MERCANTIL.

Pues versa sobre actos de comercio.

Es FORMAL.

Toda vez que la L.G.O.A.A.C., en su artículo 76 dispone que la documentación que utilicen las Organizaciones Auxiliares del Crédito relacionados a la contratación de sus operaciones, sólo podrán ponerse en uso cuando los modelos correspondientes hayan sido previamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su contenido, así como en sus requisitos tipográficos para considerar fácilmente los caracteres empleados en su elaboración. Un ejemplo de ello es que las empresas de factoraje financiero utilizan los llamados contratos de adhesión.

Independientemente de lo dispuesto el L.G.O.A.A.C., el Código Civil en su artículo 2246 menciona lo siguiente:

"Para que la promesa de contratar sea válida debe contener por escrito los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo."

Es SINALAGMATICO.

Ya que las partes se obligan recíprocamente a celebrar el contrato futuro, siendo el contrato de factoraje financiero. Es sinalagmático en sentido perfecto o propio, pues todas las obligaciones a cargo de una y otra parte surgen recíprocamente desde el momento de celebrarse el contrato.

Es PREPARATORIO.

Porque crea una relación jurídica preliminar para la celebración del contrato futuro.

Es de PRESTACIONES DIFERIDAS DE TRACTO DOBLE.

Es el que se perfecciona en un momento y se ejecuta y se extingue en otro posterior. No es instantáneo porque no se perfecciona y agota en un sólo momento, tampoco de tracto sucesivo, porque no se agota en prestaciones periódicas sino que se cumple en dos momentos diversos.²⁵

²⁵GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, Derecho de las Obligaciones, 5a. ed. Ed. Cajica, Puebla 1981, Pag, 198.

Se considera que se adecúa parcialmente a ésta clasificación porque definitivamente, el factoraje financiero desde cualquier ángulo que se analice, entraña una estructura especial. En este caso el contrato de promesa de factoraje se perfecciona en un momento, pero se ejecuta en un sin número de ocasiones, sirve como un marco jurídico para múltiples operaciones. El contrato de promesa de factoraje financiero está sujeto a una condición suspensiva que consiste en la existencia de la cartera (derechos de créditos) que constituirán el objeto material del contrato de factoraje financiero. La condición suspende el nacimiento de la obligación de celebrar los contratos de factoraje financiero; es decir si la condición suspensiva no se cumple, la obligación no se hace exigible. El perfeccionamiento radica en esencia en la celebración del contrato definitivo de factoraje financiero. al celebrarse éste, el contrato de promesa se extingue al no ser autónomo.

Es de ADHESION.

Pues las condiciones son determinadas previamente por el factor y el cliente no puede introducir alguna modificación, o sea el cliente está en la posibilidad de poder aceptar o no dicho contrato de adhesión.

Esta característica también la encontraremos implícita en el mismo contrato definitivo de factoraje financiero, ya que opera de igual manera al contrato de promesa de factoraje, además debe estar autorizado por la C.N.B. y V.

Al abrigo de éste contrato, se puede celebrar un sin número de contratos de factoraje abreviados es decir, en los que sólo se consignan las condiciones particulares y específicas de cada operación, tales como la realización (descripción) de derechos de crédito que se transmiten, con nombres denominación o razón social del cliente y deudores importantes, fechas de vencimiento etc.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Al hacer mención del contrato de factoraje financiero, estamos entrando a una figura compleja y autónoma, que como tal reúne una serie de características propias que la hacen sumamente interesante, como tales hay que tener un conocimiento de ellas y entre otras tenemos las siguientes:

NOMINADO O TIPICO.

Para iniciar se señalara que es un contrato nominado o típico, es decir que está regulado por el ordenamiento específico de la materia que en este caso es la L.G.O.A.A.C.

MERCANTIL.

Es un contrato mercantil, pues versa sobre actos de comercio de los enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio.

FORMAL.

Es formal, pues de lo enunciado en el artículo 76 del L.G.O.A.A.C. se desprende que los contratos que utilicen las organizaciones auxiliares de crédito, sólo podrán ponerse en uso cuando los modelos correspondientes hayan sido autorizados previamente por la C.N.B. y V.

SINALAGMATICO.

Es un contrato sinalagmático, ya que las partes se obligan recíprocamente. Es sinalagmático en sentido propio, pues todas las obligaciones a cargo de una u otra nacen desde el momento de celebrarse el contrato de factoraje financiero.

PRINCIPAL O DEFINITIVO.

Puede existir por si mismo, además surte plenamente sus efectos y tiene una finalidad específica independientemente de otros, es decir es autónomo.

ONEROSO Y CONMUTATIVO.

En el cual se establecen gravámenes recíprocos, así mismo se trata de un contrato conmutativo, pues las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento mismo en que se celebra el contrato de factoraje financiero.

Es REAL.

Ya que se perfecciona con la entrega de la cosa, es decir la adquisición por parte de la empresa de factoraje financiero de los derechos de crédito del cliente y la entrega por parte del factor al cliente de la cantidad pactada o de los anticipos.

Hay que hacer hincapié que dentro del contrato de factoraje financiero, en relación a su naturaleza existe la obligación de dar. Entendiéndose esta en función de su objetivo, así el cliente tiene la obligación de dar los derechos de crédito al factor y las obligación del factor de pagar el precio acordado.

Como se mencionó, para la celebración de los contratos de factoraje financiero se necesita poder para actos de dominio, pues los derechos de crédito forman parte del activo circulante de la empresa, si no se contara con poderes suficientes no se podría obligar al cliente. En su defecto se originaría un vicio en la suscripción del título por falta de personalidad para la suscripción, originando problemas posteriores a su celebración. Como se ha de recordar, el cliente tiene la posibilidad de suscribir a favor de la empresa de factoraje pagares no negociables, los cuales podrán quedar como garantía de la operación.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

- Importe máximo que se acepte en cesión, el cual se establece en forma revolvente.
- Plazo del convenio (normalmente de un año).
- Intereses moratorios.
- Comisión de cobranza.
- Plazos mínimos y máximos del vencimiento de los créditos a ceder.
- Lugar de pago de los anticipos (domicilio del factor o deposito en cuenta del cedente).

CONTRATO DE CESION.

Sirve para ejercer cada disposición de la línea de factoraje, fungiendo como un anexo del convenio normativo, que identifica las características de los documentos cedidos.

El fundamento legal de dicha cesión, lo enmarca el Código de Comercio en el artículo 389 el cual señala que "Los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transmitirán por medio de la cesión". El artículo 390 del mismo ordenamiento define que la cesión producirá efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos. Los derechos y obligaciones que nacen de la cesión se deben estipular en un contrato.

El contrato de cesión está vinculado con el contrato de factoraje financiero, funcionando como un anexo del mismo. En él se detallan los datos específicos de los créditos cedidos en factoraje tales como:

- Nombre del deudor de los documentos.
- Domicilio donde se efectuará el pago.
- El tipo de documentos y datos de identificación de los documentos.
- Importe individual y total de los documentos.

- La fecha de vencimiento.
- El precio de la cesión y el porcentaje que corresponde a su valor nominal.

Debemos recordar, que la ley especial hace mención de los requisitos que deben reunir los derechos de crédito transmitidos en el contrato de factoraje financiero.

El artículo 47-D de la L.G.O.A.A.C. menciona que sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentran documentados en facturas, contra-recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera que acrediten la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean resultado de la proveeduría de bienes, de servicio o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario. Esto lo encontramos establecido en el artículo 45-H de la L.G.O.A.A.C.

IV.2.-COSTOS DEL FACTORAJE FINANCIERO.

El costo de las operaciones de factoraje para el cedente, está en relación directa de dos elementos:

I.-Los honorarios por servicios y apertura de la línea de factoraje.

II.-El valor del descuento por pronto pago o el rendimiento que generan los anticipos acordados.

Estos últimos, están relacionados directamente al costo del dinero en el mercado.

Por pago de honorarios de apertura, el cedente (cliente) recibe del factor, la garantía de que al momento que lo solicite, le pondrá a su disposición fondos suficientes para cubrir sus necesidades de efectivo. Dicho de otra manera, el cedente cuenta con una fuente automática de liquidez.

Los honorarios por servicio se determinan entre un límite mínimo y un máximo, la diferencia entre ambos límites se encuentra condicionada a la importancia de las ventas, el número de facturas, la concentración y rotación de la cartera, la calidad del producto o la distribución geográfica de los compradores; así como un sin fin de requisitos y condiciones de mercado existentes a la celebración de la apertura de la línea de factoraje. Su fijación corresponde a los servicios que presta el factor, tales como investigación de compradores, cobranza del crédito, custodia de documentos etc. Todo lo cual supone un detallado estudio, teniendo en cuenta las circunstancias de cada cliente, principalmente en su cartera de compradores, la cual es la base del factoraje.

La forma de cobro de los costos tal como se han presentado, son los más comunes. Hay otras empresas de factoraje que cobran algunos de ellos, otros más los engloban en uno sólo, pero todos sin excepción los calculan considerando los elementos ya mencionados.

Por virtud del contrato de factoraje financiero, el costo de la operación para el cedente se ve disminuido si se toma en cuenta que el factor llevará a cabo con sus elementos materiales y humanos, la carga administrativa de las cuentas por cobrar, así como los costos que esto implica. Es decir que el factor carga con lo siguiente:

I.-Las cuentas incobrables.

II.-En las operaciones de factoraje sin recurso, corre con todos los gastos administrativos de un departamento de crédito y cobranza, el sueldo de los empleados, gastos de transporte, papelería, teléfonos, honorarios de abogados etc.

Sin embargo, existen ahorros cuantificables en el costo del servicio de factoraje para el cedente, sobre todo los siguientes:

A.-El tiempo del empresario o funcionarios del cedente, que ya no le dedican tiempo al crédito o sea a la cobranza.

B.-El tiempo que dedican día a día a conseguir dinero para cubrir las necesidades más elementales de su empresa, el costo de oportunidad, el valor que para la empresa tiene de contar con dinero en efectivo para aprovechar oportunidades que tal vez nunca se vuelvan a presentar.

Insistimos nuevamente en que los factores reciben una retribución a título de honorarios por los servicios prestados al cliente, que puede variar desde una fracción de 1% y hasta el 2% y aún más sobre el valor total de las ventas del acreditado. RODGERS hacer notar que éste cargo es liso y llano y no por año, de igual manera es una retribución por el servicio y no se trata de intereses, es decir el factor cobra por los servicios que presta al cliente, por un porcentaje determinado sobre el volumen total de ventas y además recibe el pago de intereses sobre cantidades de dinero que anticipa o que presta al empresario.

La retribución que cobra el factor cubre la asunción de pérdidas en los créditos que otorga al cliente, el trabajo devengado en la investigación de los créditos, toda la cobranza y todo los demás gastos inherentes al contrato de factoraje.

Para determinar el monto de la retribución, es decir el porcentaje sobre el valor total de las ventas, el factor debe tomar en cuenta diversas circunstancias tales como:

A)VOLUMEN DE VENTAS.

Los factores por lo general, no se interesan en contratos de factoraje cuando el volumen de ventas del fabricante es muy pequeño, fijando cierta cantidad mediante un tabulador que determina la propia empresa de factoraje. Sin embargo no se desperdician las posibilidades de crecimiento, es por ello y por otras razones que las cuentas de menor cuantía podrán ser tomadas en cuenta por los factores.

B)PROMEDIO DE FACTURAS.

El trabajo de investigación, de contabilidad y de cobro es el mismo para una factura de poca cuantía que una factura de gran cuantía, por lo cual los factores prefieren clientes con altos promedios en su facturación.

C)PLAZO DE VENTAS.

Mientras más largo es el plazo otorgado en las ventas, más grande es el riesgo en el crédito asumido por el factor. El riesgo de que el comprador de artículos o servicios no pague, es mayor al riesgo del propio fabricante o prestador de servicios tenga dificultades económicas, por lo tanto el plazo de ventas afecta considerablemente el cobro de honorarios por parte de la empresa de factoraje financiero.

D)SERVICIOS ESPECIALES.

Si el factor proporciona al cliente otros servicios tales como el llamado CUENTA DE CASA (house accounts), que es aquel en que el cliente ocupa determinado espacio en la oficina del factor, naturalmente que el costo del factoraje aumenta puesto que deberá pagar por el uso del espacio, la corriente eléctrica, así como por el trabajo de facturar a sus compradores.

IV.3.-TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE CREDITO EN EL FACTORAJE FINANCIERO.

La operación de transmisión de las cuentas por cobrar se realiza a través de la cesión de derechos.

Su fundamento legal lo encontramos en el Código de Comercio en su capítulo III en su artículo 389; "Los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transmitirán por medio de la CESION.

Los títulos de crédito son transmisibles mediante el endoso. Las facturas, contrarrecibos son transmisibles únicamente mediante la CESION.

Ceder gramaticalmente significa dar o transferir. La CESION DE DERECHOS, es un acto (contrato) en virtud del cual el comerciante(cliente, empresario, cedente) transmite los derechos que tiene de sus clientes, llamados compradores a la empresa de factoraje financiero.

CESION DE CREDITO.

Messineo considera que la cesión del crédito consiste en el hecho de que el acreedor originario se le sustituye, por trasferencia a un nuevo acreedor, saliendo del nexo obligatorio el acreedor originario. Ahora bien la ley concibe la cesión del crédito bajo el perfil de la enajenación (a título oneroso) y en efecto, la cesión es un modo de negociación del derecho del crédito.²⁶

La cesión surge como regla general de un contrato (contrato de cesión) en el cual las partes son el acreedor originario(cedente) y el nuevo acreedor (cesionario). La cesión es un negocio plurilateral, si el deudor de los derechos de crédito(cedido) participa en el acto de cesión, para aceptar ésta.

²⁶MESSINEO FRANCISCO, Manual del Derecho Civil y Comercial, traducción de Santiago m, prologo de Vittorio Nepp, tomo IV primera edición -ediciones jurídicas Europa America-Buenos Aires Arg. Pags. de la 109 a la 200.

La notificación al deudor es requisito de perfeccionamiento de la cesión, en las relaciones entre las partes (cedente y cesionario). El artículo 45-K de L.G.O.A.A.C., señala para que la cesión tenga efectos frente al deudor cedido que se suponga ha permanecido extraño a la relación que origina la cesión es necesaria la notificación de la cesión que provenga del cesionario (factor) el cual es el principal interesado o del cedente (empresario) al deudor cedido. No siempre con excepción de lo dispuesto en el artículo 32 Código Fiscal de la Federación.

Entre varias cesiones del mismo crédito, prevalece la que haya sido notificada previamente o la que previamente haya sido aceptada por acto de fecha cierta, haciéndose abstracción de la fecha de la cesión. Un caso en el cual hay varias cesiones del mismo crédito, lo podemos encontrar en la figura del refinanciamiento financiero en el cual, una empresa de factoraje financiero cede los derechos de crédito a otra empresa de factoraje financiero, con o sin responsabilidad.²⁷

Perfeccionada la cesión, el cedente debe entregar al cesionario los documentos probatorios del crédito que estén en posesión suya, así como también el traspaso de los accesorios del crédito (privilegios, garantías personales etc.). Esto lo encontramos establecido en el artículo 45-H de la L.G.O.A.A.C. el cual menciona que la transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario.

La cesión del crédito que hasta aquí se ha referido, es la cesión llamada propia que tiene como función la del traslado del crédito, ahora bien para el estudio más profundo de la figura del factoraje financiero es necesario hablar de la llamada figura de cesión impropia y la cual consiste en dos elementos que son:

- La cesión PRO SOLUTO.
- La cesión PRO SOLVENDO.

²⁷Regla décimo cuarta, para la operación de empresas de factoraje financiero-Diario oficial de la federación el día de 16 de enero de 1991.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las cuales tiene en común entre sí el ejercicio de una diversa función, la de medio de pago (cumplimiento) de una obligación del cedente frente al cesionario, por tanto presuponen que el cedente, el cual es deudor del cesionario, en lugar de cumplirle la prestación debida le ceda en pago un crédito que él alegue frente a otros, investiéndolo de la calidad de titular del crédito y el cesionario se sirve del crédito que se le ha cedido para intentar cobrarlo y satisfacerse.

Pero de las dos formas de cesión impropias que se han comentado, si bien tienen en común el elemento indicado, diferente entre sí por su estructura y por sus efectos, de aquí parte las grandes modalidades de la operación y funcionamiento del factoraje, en sus dos modalidades originarias que marca la ley de la materia que son factoraje CON recurso y el factoraje SIN recurso.

CESION PRO-SOLUTO.

En la cesión PRO SOLUTO el cedente sustituye al cesionario, también en cuanto al riesgo eventualmente no asume la responsabilidad al respecto, salvo que si la cesión es a título oneroso debe garantizar que el crédito exista al tiempo de la cesión.

Con la cesión pro-soluto, el cesionario exponiéndose (voluntariamente) al riesgo de la insolvencia del deudor cedido, corre con el riesgo de quedar insatisfecho.

La cesión pro-soluto es un contrato esencialmente aleatorio y quien participa en el debe sufrir también los efectos que le sean desfavorables; aquí encontramos las bases de operación del factoraje SIN recurso.

Es decir la empresa de factoraje financiero queda en un estado de no poder exigir que el cliente responda por la insolvencia del deudor cedido, aquí la empresa de factoraje financiero es la única que puede gestionar el cobro del crédito cedido y así mismo asume el riesgo del impago.

CESION PRO-SOLVENDO.

En relación a la cesión PRO SOLVENDO, podemos decir que a diferencia de la cesión impropia conocida como cesión pro-soluto, aun siendo causa de ella el pago, el cedente no responde de la solvencia del deudor cedido, pero si mediante eláusula expresa asume su garantía o si la garantía se impone por la ley. Es aquí cuando se perfila la figura de la cesión pro-solvendo o sea de la cesión que puede configurarse como sometida a la condición resolutoria de la falta de pago.

En tal caso, el cedente responde frente al cesionario con la consecuencia de que si el deudor no cumple, el cedente está obligado a relevar al cesionario de los efectos dañinos que de ello derivan; hay que dejar en claro que todo está en los límites de lo que el acreedor no haya cobrado, es decir no hay novación objetiva. Sin embargo, el deber de la garantía de la solvencia cesa, cuando la falta de la realización del crédito, por insolvencia del deudor haya dependido de la negligencia del cesionario al iniciar o al proseguir las instancia contra el deudor, la cesión pro-solvendo produce transferencia de la titularidad del crédito al cesionario.

Como se ha visto con anterioridad las bases del factoraje las encontramos en la figura de la cesión, en su forma impropia. Ahora nos toca señalar las bases del factoraje con recurso en fundamento la cesión impropia denominada cesión pro-solvendo. Este punto lo encontramos enmarcado en la L.G.O.A.A.C. en su artículo 45-B en su fracción II.

F-II: Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

No cabe duda que esta transmisión de derechos de crédito, es una cesión pro-solvendo, aquí hay una cuestión interesante referente a la liberación de la obligación, en cuanto que el deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero, libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda. Mientras no se le haya notificado la transmisión, dicha notificación se hará por la empresa de factoraje financiero en los términos del artículo 45-K, entendiéndose que si una vez notificado al deudor cedido, este sólo se libera de la obligación pagando directamente a la empresa de factoraje financiero el importe de la obligación derivada de la transmisión del derecho de crédito cedido.

Por último haremos mención que la diferencia que existe entre los dos tipos de factoraje, consiste en la obligatoriedad solidaria del pago del deudor cedido y el cesionario frente a la empresa de factoraje.

El maestro Gutiérrez y González, observa que la cesión se regula no tanto por normas especiales que la ley señala para ella, sino también por las reglas del contrato cuya apariencia asume, es decir en virtud de que la cesión es un contrato a través el cual se regulan los derechos y obligaciones, tanto del cedente como del cesionario. Debe atenderse al acto que le da origen, esto es si proviene de una compra-venta o en éste caso de un contrato de factoraje financiero.

Para que la cesión se ejercite legalmente, debe estar acorde a las disposiciones que la ley de la materia dispone para el caso, como el que nos ocupa en esta ocasión que es el factoraje financiero.

El artículo 45-F menciona que los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto del contrato, que son consecuencia del acto jurídico que les dio origen.

Para realizar la cesión, el cedente deberá entregar a la empresa de factoraje toda la documentación e información sobre los créditos y compradores que comprueben la existencia de los mismos, así como el origen, naturaleza, terminos y condiciones o cualquier otro documento que compruebe la situación financiera, con objeto de que la empresa de factoraje pueda llevar a cabo los estudios y análisis para el financiamiento respectivo. Del mismo modo deberá entregar al momento de celebrar la cesión de derechos, los documentos y datos necesarios para la cobranza perfectamente endosados a favor de la empresa de factoraje, conforme lo establezcan las políticas de la misma empresa.

En cuanto a la liberación del deudor de la obligación, la L.G.O.A.A.C. menciona que el deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero, se libera de su obligación pagando al acreedor original o al último titular según corresponda, mientras no se haya notificado la transmisión de los derechos, está deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero en los términos que establece la L.G.O.A.A.C. en su artículo 45-K.

Igualmente respecto de los terceros, la cesión no opera hasta el momento de la notificación al deudor cedido o de la aceptación por parte de éste último y hasta entonces los terceros tienen derecho a considerar como transferido el crédito.

Entre varias cesiones del mismo crédito, prevalece la que haya sido notificada primeramente o la que primeramente haya sido aceptada por acto de fecha cierta, haciéndose abstracción de la fecha de la celebración de la cesión.²⁸

Por último diremos que la operación de cesión, así como su forma de documentación dependerá en gran medida del tipo de factoraje.

²⁸MESSINEO FRANCISCO, Manual de Derecho Civil y Comercial, traducción de Santiago Sentis M. prologo de Vittorio Nepp, tomo IV la ed, ediciones Jurídicas Europa America-Buenos Aires Arg. 1971. Pags. de la 109 a la 200.

IV.4.-FORMAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Las garantías que otorga el cliente al momento de la celebración del contrato de factoraje y las que la ley señala se dividen en dos clases:

A)DIRECTA. La cual se subdivide en:

1.-PERSONAL.

Esta a su vez se divide en lo que sería la fianza y el aval.(sólo en títulos de crédito)

2.-La garantía REAL.

Siendo la prenda y la hipoteca.

B)COLATERAL.

Es aquella que es otorgada por el propio acreditado a cargo de un tercero.

Las garantías que señala la ley de la materia, son las siguientes:

1.-Pagarés.

Propiamente no se puede considerar como una garantía, ya que éstos sólo sirven para documentar la obligación contraída mediante la celebración del contrato de factoraje financiero.

2.-Fianza.(como garantía adicional)

Todo esto sin perjuicio de cualquier otra garantía, que la empresa de factoraje financiero pueda exigir.

DE LOS PAGARES EN LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO.

Los clientes que celebren contratos de factoraje financiero a los que se refiere la fracción II del artículo 45-B, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje financiero pagares por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia de manera que queden suficientemente identificados, además estos pagares deberán ser NO NEGOCIABLES en los términos del artículo 25 de la L.G.T.O.C.

De lo anterior, se desprende que éstos títulos de crédito no gozan de la abstracción, ya que debe encontrarse perfectamente identificado con su causa de expedición; son títulos "causales".

Otra de las características de este tipo de pagares, lo menciona al decir que dichos pagares deberán ser NO NEGOCIABLES. En consecuencia el único medio de transmisión de estos documentos es la cesión ordinaria. Dichos títulos al momento de la celebración y entrega de los mismos no constituye de alguna forma un pago o dación en pago, dicho título sólo sirven para documentar y a su vez para garantizar las operaciones de factoraje; esto queda plasmado en el artículo 45-C de la L.G.O.A.A.C. en su último párrafo dispone que sólo se tendrá por liquidada la obligación en los términos y formas pactados en el contrato de factoraje financiero celebrado entre la empresa de factoraje financiero y el cliente, esto significa que el otorgamiento del pagaré, sólo sirve como medio de documentar la operación y no como garantía de pago.

LA FIANZA COMO GARANTIA ADICIONAL.

Se trata de un fianza de empresa, es aquella que otorga cualquiera de las compañías afianzadoras que operan en el país, siendo éstas personas morales, a diferencia de la fianza civil, que es la que otorga cualquier persona física; a su vez ésta fianza de empresa se subdivide en varias ramificaciones. La que nos interesa para nuestro estudio es la fianza de crédito que es la que opera para el factoraje financiero, siendo considerada como fianza de crédito aquella que garantiza el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de una determinada suma de dinero.

Continuando con los aspectos generales de la fianza de crédito podremos decir que:

- La vigencia de las fianzas de crédito deberán constar en la propia póliza sin que en ningún momento, la obligación se asuma en forma retrospectiva o por tiempo indeterminado.
- Las fianzas de crédito se cancelan automáticamente transcurrido el plazo que la afianzadora y el beneficiario hubiesen acordado.

Una vez analizado lo relativo a la fianza de crédito nos abocaremos a los requisitos para su expedición, que son los siguientes:

- A) Requisar el cuestionario respectivo.
- B) Balance auditado de los dos últimos ejercicios.
- C) Escritura constitutiva.
- D) Escrituras públicas de los bienes inmuebles. No se aceptan contratos de compra-venta o constancias de notarios, en el sentido de que están tirando la escritura correspondiente.

E) Certificados de libertad de gravámenes de los bienes inmuebles, cuando estén en el interior de la República.

F) Avalúos bancarios de los bienes inmuebles.

G) Avalúos de compañías externas sobre bienes muebles.

H) Firma del contrato de solicitud de fianza.

I) Proporcionar invariablemente el documento fuente, que permita evaluar el riesgo.

J) Identificación de las firmas.

K) Flujo de efectivo por el periodo del contrato parcial.

L) Destino de los recursos.

M) Curriculum vitae.

A todo lo anterior debemos añadir lo siguiente:

1.-Poder para actos de dominio y administración, del representante que designe la empresa para firmar la solicitud de fianza.

2.-La declaración anual del I.S.R. correspondiente al último ejercicio y copia de su alta como contribuyente ante la S.H.C.P.

Una de las características mas importantes es que las fianzas no se entregarán cuando no se han cumplido con todos los requisitos señalados. La fianza podrá entregarse hasta que se haya formalizado los trámites y en su caso ingresado para su inscripción, el contrato debidamente notificado.

Todos los requisitos anteriores son requisitos generales, por lo que cualquier circunstancia especial se concretará en el proceso de la contratación respectiva. Enfocándonos completamente en la operación de la fianza de crédito que garantiza el pago derivado de contratos de factoraje financiero encontramos las siguientes características para su otorgamiento:

1.-Verificar la existencia legal de la operación a través del contrato.

2.-Debe existir fuente de descuento, es decir cuentas y documentos por cobrar a fin de no admitir simulaciones de operaciones.

3.-Plazo de operación.

Hay que advertir que el otorgamiento de fianzas por parte de las compañías afianzadoras es un tanto restringida, ya que la empresa se encuentra con algunos inconvenientes, con ciertas características de formalidad y de operación de la empresa de factoraje financiero que les pueden causar cierto daño. Por tal motivo dichas empresas afianzadoras dan las pautas para poder otorgar las fianzas de crédito y las reglas que van a seguir. Mencionaremos algunos de los criterios utilizados por éstas para dicho fin:

- No se expedirán fianzas a las empresas de factoraje, que no hayan notificado al deudor principal.
- Que la cuenta por cobrar que se descuenta esté generada en una operación y que el deudor principal muestre capacidad de pago.
- No expedir estas fianzas cuando no se observe cuenta de pago.

- No participar en operaciones de factoraje financiero con recurso y cobranza delegada.
- No participar en operaciones de factoraje a proveedores, salvo aquellos que se les vea viabilidad.
- No se participará en fianzas de éste tipo cuando los plazos sean de 60 días, a menos que se convenga con la empresa de factoraje financiero, la sustitución del documento.²⁹

Todo esto lo podemos encuadrar bajo una política interna de la empresa afianzadora, éstas políticas se apegan a circunstancias de inseguridad; ya sea por falta de pago o por ser causa de un riesgo inminente a la empresa afianzadora u otras características análogas de riesgo para ellas, al no existir ningún fundamento legal para no otorgar la fianza.

Otro de los aspectos importantes, es el que menciona el capítulo IX regla vigésima séptima de las reglas de carácter general para obtener el otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito, la cual dice a la letra:

"En las fianzas de crédito que garanticen el pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero el acreedor beneficiario deberá ser en todos los casos la empresa de factoraje financiero, que de acuerdo con sus leyes respectivas esté facultada para realizar este tipo de operaciones".

²⁹Normas y Guías de Aceptación de Fianzas, edita Crédito Afianzador, S.A., sin pie de imprenta, Manual de Fianzas -edita La Guardian- Inbursa Fianzas de Crédito -Firmeza en sus Operaciones, Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías, Sin pie de imprenta. Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito, diario oficial de la federación con fecha 24 de febrero de 1990. (REGLA NUMERO VIGESIMO PRIMERA), Curso de Factoraje Financiero Instituto Mexicano de Administración Bancaria. Sin pie de imprenta.

IV.5.-PROCEDIMIENTO LEGAL DE RECUPERACION DEL IMPORTE DEL FACTORAJE FINANCIERO.

Para el inicio de este punto debemos hacer mención de los dos procedimientos existentes para llevar a cabo dicha recuperación que son dos:

- El procedimiento ordinario o el ejecutivo mercantil ante tribunales.
- El procedimiento arbitral.

Al referimos al procedimiento de recuperación del importe del factoraje, no es otro sino el procedimiento conocido como juicio ejecutivo mercantil.

Esta base la encontramos establecida en el artículo 1391 del capítulo tercero del Código de Comercio, la cual señala que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traigan aparejada ejecución. Pero ¿cuales son estos documentos sobre los cuales se basa?

La fracción VII menciona que las facturas, cuentas corrientes y cualquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos jurídicamente por el deudor; en relación con lo dispuesto por el capítulo IV de L.G.O.A.A.C., del artículo 48 el cual cita la serie de documentos que se necesitan para la ejecución:

I.-Contratos en que se hace constar los créditos.

Generalmente podemos encontrar la constancia, en los contratos de promesa de factoraje, así como en el convenio normativo que ha de regir la vida jurídica del contrato de factoraje financiero.

II.-Los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresa de factoraje financiero.

Este supuesto lo encontramos en la celebración de los contratos de cesión celebrados entre la empresa de factoraje y la empresa cedente.

III.-La certificación del estado de cuenta y el contrato, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito (artículo 1391). Hay que recalcar que el requisito de confirmación del estado de cuenta debe de reunir ciertos requisitos tales como:

- Deberá ser determinado por contador autorizado.
- Dicho contador deberá ser de la organización auxiliar acreedora.
- Se usará para la fijación del saldo resultante a cargo del deudor.
- Hará prueba en contrario en el juicio respectivo conforme al artículo 47 de la L.G.O.A.A.C.

Al iniciar las etapas procedimentales sobre las cuales se llevara a cabo el juicio ejecutivo mercantil la parte principal (instrucción) contendrá la demanda, la contestación, el juicio y su sentencia, en la otra (ejecución) estará contemplada el auto de ejecución, sus incidentes, el avalúo y el remate de los bienes.

Una vez agotado el procedimiento el juez debe decidir sobre los derechos de que se versa. En caso de ser probada la acción, la sentencia decretará el remate de los bienes embargados al cedente con los cuales garantizó la obligación o en su defecto aquellos que la autoridad haya señalado y con el producto de ellos se llevara a cabo el pago a la empresa de factoraje del monto de lo demandado.

Por lo que se refiere el procedimiento arbitral podemos decir, que deberá estar estipulado por las partes en el contrato de factoraje en forma de acuerdo. Tal fundamento lo encontramos establecido en el capítulo IV en el artículo 1415 del Código de Comercio el cual a la letra dice:

"Cuando las partes sean comerciantes podrán convenir en someter a decisión arbitral las diferencias que surjan de sus relaciones comerciales, el acuerdo de arbitraje podrá adoptar la fórmula de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o en forma de acuerdo independiente".

Una vez que haya sido notificado el laudo arbitral se pasara el Juez de primera instancia para efectos de ejecución, a no ser que las partes pidiesen la aclaración de dicho laudo.

Para la ejecución de autos y decretos se acudirá al Juez de primera instancia, si hubiera lugar algún recurso que fuere admisible, lo admitirá el Juez que recibió los autos y remitirá éstos al tribunal superior, sujetándose en todos sus procedimientos a lo dispuesto para los juicios comunes. Todo esto es la base de la ejecutividad que nos hace mención el artículo 1391 en su fracción I al mencionar que la sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada, sea inapelable.

Por último hace mención de los convenios privados, el cual consiste en que las partes contratantes busquen en llegar a un convenio interno sin llegar a recurrir a un tercero para resolver sus diferencias.

Un ejemplo es la reestructuración de la deuda contraída por la empresa cedente; la empresa de factoraje hace una nueva revalorización del crédito para poder financiar cierta cantidad que se encuentra en cartera vencida, así como nuevos plazos de vencimiento a la empresa deudora. Siendo necesario un nuevo estudio de crédito hacia ésta, ya que una mala revalorización del crédito en lugar de rescatar parte del pasivo perdido, se convertirá en una pérdida mayor de la empresa de factoraje financiero.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La figura del factoraje financiero es relativamente nueva por tal motivo, hay que diferenciarla de otras figuras afines, como el descuento de créditos en libros o el préstamo de habilitación o avío por enunciar algunos; al contar ésta con elementos que la hacen independiente. Al hablar de factoraje financiero nos referimos a su naturaleza sui-generis, al estar compuesta de una serie de elementos no propios de ella, asimilando algunos principios ajenos para conformar su propia estructura y justificar su existencia, al alcanzar características de una figura jurídica. Tal independencia radica en su regulación por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, al ser considerada como una institución de financiamiento dentro del sistema financiero mexicano.

SEGUNDA:

Cabe hacer mención que las empresas de factoraje financiero, son sociedades anónimas con autorización especial que otorga la S.H.C.P., más no es considerada como una sociedad con tratamiento diferente a las demás por contar con dicha autorización.

Su vigilancia está a cargo de la misma S.H.C.P., junto con la C.N.B.y V., así como del Banco de México. El hecho de que no exista una adecuada supervisión del funcionamiento y operación de éste tipo de organizaciones auxiliares del crédito, puede originar el desvío a funciones que no le son propias, desvirtuándose su objeto social.

Dicho objeto social lo menciona la L.G.O.A.A.C., en su artículo 45-A el cual especifica las operaciones concernientes a ella, también la misma hace mención de las prohibiciones que tienen las empresas de factoraje financiero. Esto lo hace para prevenir que se llegue a encuadrar en lo anteriormente expuesto.

TERCERA:

Como se ha señalado la operación y funcionamiento del factoraje financiero se realiza a través del otorgamiento de una línea de factoraje, que no debe confundirse con una línea de crédito. La línea de factoraje es otorgada por una organización auxiliar del crédito (empresa de factoraje), en base al volumen de ventas, traducido en facturas, contra-recibos o cualquier título de crédito con el cual documente el cedente sus operaciones, de ésta característica depende que la empresa de factoraje otorgue financiamiento.

En cuanto a la línea de crédito, ésta es otorgada por una institución de crédito por un monto definido por la misma y de acuerdo al estudio crediticio realizado al efecto al solicitante.

CUARTA:

En cuanto a la cesión del crédito, ésta se realiza a través de cesión de derechos conformada por dos modalidades, la cesión pro-solvendo y la cesión pro-soluto, ya que cada una de éstas servirá para dar la pauta a las modalidades del factoraje financiero que marca la ley, es decir factoraje sin recurso (pro-soluto) o factoraje con recurso (pro-solvendo).

En la cesión pro-solvendo (factoraje con recurso), el cliente queda obligado solidariamente con el deudor (cedido), a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

Mientras en la cesión pro-soluto (factoraje sin recurso), el cedente no asume la responsabilidad del no pago por parte del deudor (cedido), es decir la empresa de factoraje queda en un estado de no poder exigir al cliente a que responda de la insolvencia del deudor cedido o sea es una venta llana y lisa del crédito; sólo la empresa de factoraje financiero puede gestionar el cobro del crédito, en consecuencia asume el riesgo del no pago.

Igualmente frente a los terceros, la cesión no opera hasta el momento de la notificación al deudor cedido o de la aceptación por parte de este último, bajo la normatividad que establece la L.G.O.A.A.C., en su artículo 45-K.

QUINTA:

El factoraje financiero que se ofrece actualmente en nuestro país es sumamente costoso, a él sólo recurren empresas de gran capacidad de venta a plazo que pueden absorber costos de financiamiento.

Algunas de las ventajas que ofrece el financiamiento a través de factoraje financiero son:

- Liquidez inmediata para las empresas.
- Liquidez a proveedores.
- Una reducción de carga de trabajo en relación al departamento de crédito y cobranza de la empresa.

También podemos encontrar desventajas de dicha figura, al recurrir a ella se coarta la confidencialidad que mantiene la empresa cedente, en relación a su información financiera. La empresa de factoraje financiero analiza la información para llevar a cabo un estudio para determinar si el prospecto es sujeto de una línea de factoraje.

Otra de las desventajas que lleva consigo es la mala imagen que representa en el medio comercial, que adquiere aquella empresa que recurre a un financiamiento con altos costos.

SEXTA:

Actualmente en México, sólo se practican determinadas modalidades del factoraje financiero, por tal motivo hay que promover todas las formas en que se presenta. Para evitar los altos costos que origina esta fuente de financiamiento, es necesario hacer una labor de difusión entre los empresarios, comerciantes y personas físicas que realicen actividades empresariales, al ofrecer un recurso más de financiamiento.

A su vez es necesario que se haga un estudio profundo a fin de que se reduzcan los altos costos que ésta figura representa, ya que al haber costos razonable sería una fuente de financiamiento más accesibles para la micro, pequeña y mediana empresa.

Uno de los servicios que se ofrece dentro del factoraje financiero, es el relativo al estudio de crédito que realiza a la empresa cedente, al absorber todo lo relacionado a su crédito y cobranza, se le reduce sustancialmente la carga de trabajo y costos operativos. A su vez la empresa de factoraje tiene un conocimiento pleno de la situación financiera del cedente, para poderlo considerar como sujeto de una línea de factoraje.

SEPTIMA:

Como se ha señalado el factoraje financiero es una actividad de desarrollo que trata de alentar la economía del país. Por tal motivo es necesario que los ordenamientos ya existentes vayan evolucionando y acoplándose a las necesidades que van surgiendo en el campo del factoraje, dichas leyes estarán encaminadas a regular nuevas fuentes de financiamiento, de acuerdo a los requerimientos de la actividad empresarial de nuestro país.

OCTAVA:

Otro de los problemas que se presentan en el funcionamiento del factoraje, es la cartera vencida. Esta problemática radica principalmente en la falta de un adecuado estudio de los prospectos de una línea de factoraje. Así como de los medios para llevar a cabo la recuperación de la misma, quedando como una opción la reestructura de la cartera que se encuentre en tal supuesto. Dicha reestructura deberá de llevarse a cabo con un profundo conocimiento de las condiciones en que se encuentre el deudor, consiguiendo llegar a un acuerdo para el pago de la línea de factoraje y no traducirse en una pérdida para la empresa de factoraje financiero.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-ACOSTA ROMERO Miguel "Derecho Bancario" 4 ed. Porrúa, S.A. México, 1991.
- 2.-ACOSTA ROMERO Miguel. "LEGISLACION BANCARIA" 3 ed. Porrúa S.A., México, 1986.
- 3.-ACOSTA ROMERO Miguel "DERECHO BANCARIO, PANORAMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO" 1 ed. Porra, S.A México, 1978.
- 4.-ACOSTA ROMERO MIGUEL. "LEGISLACION BANCARIA. DOCTRINA, COMPILACION LEGAL. JURISPRUDENCIA." Ed. PORRUA S.A. México 1986.
- 5.-BARRERA GRAF Jorge. "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL" Ed. Porrúa S.A. México 1978.
- 6.-BARRERA DELFINO Eduardo. "MANUAL JURIDICO PARA EMPRESAS". EDITORIAL ADELDO PERROT BUENOS AIRES ARG. 1980.
- 7.-BAUCHE GARCIADIEGO Mario, "OPERACIONES BANCARIAS" 3 ed. , Porrúa S.A. México 1978.
- 8.-BORJA MARTINEZ Francisco. "REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA" ed. Porrúa S.A., México, 1985.
- 9.-CERVANTES AHUMADA Raúl. "DERECHO MERCANTIL PRIMER CURSO". Editorial Herrero, México, 1984.
- 10.-CERVANTES AHUMADA Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO", 14 Editorial Porrúa S.A., México, 1988.
- 11.-DE ANGELI Sergio "EL FACTORING", Milano Italia 1 de Octubre de 1965. S/E
- 12.-DE PINA VARA Rafael "DICCIONARIO DE DERECHO" 15 ed. , Porrúa S.A., México 1988.
- 13.-DIAZ BRAVO Arturo. "LA REFORMA DE LA LEGISLACION MERCANTIL". Editorial HARLA, México 1986.
- 14.-DE PIÑA VARA Rafael. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO. ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO". Editorial Porrúa S.A. México 1970.

- 15.-MESSINEO Francesco "MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL"
Trad. de SENTIS MELENDO Santiago, Tomo VI RELACIONES
OBLIGATORIAS SINGULARES Ediciones jurídicas Europa-America
Buenos Aires , 1971.
- 16.-MANTILLA MOLINA Roberto L. "DERECHO MERCANTIL" 27 ed.
Editorial Porrúa S.A. México. 1990.
- 17.-PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO Bernardo "REPRESENTACION,
PODER Y MANDATO" 5 ed. Editorial Porrúa S.A., México, 1991.
- 18.-RODRIGUEZ RODRIGUEZ Joaquín "CURSO DE DERECHO
MERCANTIL" 9 ed. Editorial Porrúa México, 1982.
- 19.-OROZCO LAINE Jorge. "FIANZA DE CONTRATO". Secretaría de la
Asociación Panamericana de Fianzas BRASIL 1983.
- 20.-MOLINA BELLO Manuel. "FIANZAS DE CRÉDITO" Crédito Afianzador
S.A., México, 1992.
- 21.-CANO RICO José R. "MANUAL PRACTICO DE CONTRATOS
MERCANTILES" Editorial Porrúa S.A. México 1983.
- 22.-MOTILLA MARTINEZ Jesús "EL FACTORING COMO FUENTE DE
FINANCIAMIENTO". Editorial I.T.A.M. México 1977.
- 23.-LAWRENCE J Gitman "FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION
FINANCIERA" 3 ed. Editorial HARLA S.A., México 1991.
- 24.-ROJINA VILLEGAS Rafael, "TEORIA GENERAL DE LAS
OBLIGACIONES" Editorial Porrúa S.A., México.
- 25.-SANCHEZ MEDAL Ramón "DE LOS CONTRATOS CIVILES" 6 ed.
Editorial Porrúa S.A. México, 1982.
- 26.-VAZQUEZ DEL MARCADO Oscar "CONTRATOS MERCANTILES" 2 ed.
Editorial Porrúa S.A. México 1982.
- 27.-HUNT WILLIAMS Y DONALDSON "FINANCIACION BASICA DE LOS
NEGOCIOS" Editorial Uteha, México, 1982.
- 28.-GUTIERREZ Y GONZALEZ Ernesto "DERECHO DE LAS
OBLIGACIONES". Editorial Cajica S.A. Puebla, México 1987.
- 29.-GARRIGUES Joaquín "DERECHO MERCANTIL" 3 ed. Editorial Porrúa
S.A. México 1986.

**30.-GIORGANA FRUTOS Victor Manuel "CURSO DE DERECHO BANCARIO
Y FINANCIERO" 1 ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1984.**

LEGISLACION:

- *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- *CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- *CODIGO DE COMERCIO.
- *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- *LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- *LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.
- *LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
- *LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
- *LEY DE INVERSION EXTRANJERA
- *REGLAS PARA LA OPERACION DE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

HEMEROGRAFIA:

- 1.-MANTILLA MARTINEZ Jesús "EL FACTORING DENTRO DEL MARCO TRACIONAL DEL CREDITO MEXICANO", Revista jurídica Núm. 13, Universidad Iberoamericana, México 1986.
- 2.-MARTINEZ GARRON Humberto. "INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL FACTORAJE" Revista A.M.C.P. de la contaduría pública Mexicana, Querétaro 1989.
- 3.-LINARES BRETON Samuel "FACTORING, UN NUEVO CONTRATO BANCARIO Y FINANCIERO". Revista "La Ley" Buenos Aires Arg. 30 de Marzo de 1970.
- 4.-VARGAS VALERA Antonio "EL MERCADO DEL FACTORAJE EN MEXICO" Instituto Mexicano de Ejecutivos de fianzas A.C. México, 1989.

MANUALES:

*"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO". Edita Crédito Afianzador S.A., México.

*"MANUAL DE RECLAMACIONES". Edita Crédito Afianzador S.A., México.

DICCIONARIOS:

*"DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO"(D-H). Instituto de Investigaciones Jurídicas editorial Porrúa S.A. México D.F. 1992.

**VISTO BUENO PROF. ASESOR
LIC. ENRIQUE BAUTISTA OLALDE.**

**VISTO BUENO DIR S.A.M
DR. PEDRO ASTUDILLO URSUA.**

**IVAN EMMANUEL BONILLA JIMENEZ
TESISTA.**